



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIEZ Y OCHO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES

Fecha: ENERO 6 de 1981

SUMARIO:

- | | | |
|----------|-----|-----------------------------------|
| CAPITULO | I | : Instalación de la Sesión |
| CAPITULO | II | : Lectura del Orden del Día |
| CAPITULO | III | :: Primer Punto del Orden del Día |
| CAPITULO | IV | : Clausura de la Sesión. |





CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. DIEZ Y OCHO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES

Fecha: ENERO 6 DE 1981

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Lectura del primer Punto del Orden del día	2
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	5
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	5-6
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	6
	H. Gallegos Domínguez Camilo	6
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	7
	H. Proaño Maya Marco	7
	H. Proaño Maya Marco	8
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	8
	H. Proaño Maya Marco	10
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	10-11
	H. Proaño Maya Marco	11
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	11
	H. Mosquera Murillo Pepe	13
	H. Mosquera Murillo Pepe	19
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	20-21
	H. Mosquera Murillo Pepe	21-22
	H. Proaño Maya Marco	22
	H. Proaño Maya Marco	23
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	23-24
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	24
	H. Proaño Maya Marco	24-25

CAPITULOPAGINA

III	H. Gallegos Domínguez Camilo	25-26
	H. Proaño Maya Marco	26
	H. Gallegos Domínguez Camilo	27
	H. Borja Cevallos Rodrigo	28
	H. Mosquera Murillo Pepe	28
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	30
	H. Proaño Maya Marco	30
	H. Borja Cevallos Rodrigo	30-31
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	31
	H. Mosquera Murillo Pepe	31-32
	H. Mosquera Murillo Pepe	32-33
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	33
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	34
	H. Borja Cevallos Rodrigo	35-36
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	38
	H. Borja Cevallos Rodrigo	38-39
	H. Ayala Serra Julio	39
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	39
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	40
	H. Ayala Serra Julio	40
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	41
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	41
	H. Gallegos Dompínguez Camilo	42
	H. Proaño Maya Marco	43
	H. Mosquera Murillo Pepe	43-44
	H. Mosquera Murillo Pepe	45
	H. Gallegos Domínguez Camilo	46
	H. Gallegos Domínguez Camilo	47
	H. Gallegos Dompínguez Camilo	48
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	49
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	49
	H. Gallegos Domínguez Camilo	49
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	50
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	50
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	50-51

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
III	H. Loor Rivadeneira Eudoro	51
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	51
	H. Ayala Serra Julio	52
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	52
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	52
	H. Ayala Serra Julio	53
	H. Mosquera Murillo Pepe	53-54
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	54-55
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	56
	H. Mosquera Murillo Pepe	56
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	56-57
	H. Mosquera Murillo Pepe	57
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	57
	H. Mosquera Murillo Pepe	57-58
	H. Ayala Serra Julio	58
	H. Gallegos Domínguez Camilo	58-59
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	59
	H. Ayala Serra Julio	59-60
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	60-61
	H. Fadul Suazo Jorge	61
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	61-62
	H. Ayala Serra Julio	62
	H. Gallegos Domínguez Camilo	63
	H. Nicola Loor Gabriel	63
	H. Nicola Loor Gabriel	64
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	65
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	65
H. Proaño Maya Marco	66	
H. Borja Cevallos Rodrigo	67	
H. Borja Cevallos Rodrigo	67	
IV	CLAUSURA DE LA SESION	68

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Salón de Sesiones de la H Cámara Nacional de Representantes y bajo la presidencia del titular H.- RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión del Plenario de las Comisiones - Legislativas, siendo exactamente las cuatro de la tarde, con el objeto de tratar los puntos constantes en la convocatoria.

En la Secretaría actúa el titular señor doctor Vicente Vanegas López.

Concurren los siguientes Honorables Legisladores:

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

- H. Vallejo Escobar Fausto
- H. Ioor Rivadeneira Eudoro
- H. Pico Mantilla Galo
- H. Fadul Suazo Jorge
- H. Nicola Ioor Gabriel

COMISION DE LO CIVIL Y ENAL.-

- H. Proaño Maya Marco
- H. Gallegos Domínguez Camilo
- H. Mosquera Pepe Miguel
- H. Piedra Armijos Arturo
- H. Borja Cevallos Rodrigo

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

- H. Vayas Salazar Galo
- H. Mejía Montesdeoca Luis
- H. Gaviláñez Luis Antonio
- H. Cueva Puertas Pío Oswaldo
- H. Valencia Vázquez Manuel



COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL.-

- H. Ayala Serra Julio
- H. Ortiz Gudberto
- H. Esparza Fabiany Walter
- H. Bowen Cavagnaro Ricardo

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, constate el quórum reglamentario.-----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, existe el quórum al momento de esta Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión, señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-----

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día para esta Sesión del día martes seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, es como sigue: 1.- SEGUNDO DEBATE DE LA LEY DE TRANSITO (continuación) 2.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LA LEY REFORMATORIA AL CODIGO CIVIL (Derecho habitacional para el Cónyuge Sobreviviente) 3.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE AVIACION CIVIL. 4.- DEBATE DEL PROYECTO DE CODIFICACION DEL PROYECTO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL (continuación) .-- Es el Orden del Día para esta Sesión, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El primer Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

CAPITULO III

SEÑOR SECRETARIO: 1.- " CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DE LA LEY DE TRANSITO." Sírvase informar el último artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: El último artículo aprobado fue el 45, numeración

del Proyecto original que corresponde al Artículo cuarenta y seis del nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Continúe señor Secretario con el Artículo cuarenta y seis del Proyecto original.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo cuarenta y seis del Proyecto original El indiciado prófugo no podrá conducir vehículos de motor y la violación de esta disposición impedirá la consideración de atenuantes en la gradación de la pena que se le imponga." Hasta aquí el Artículo cuarenta y seis. Sin observaciones y se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto con el número de artículo cuarenta y ocho. Le ruego, señor Secretario sírvase leer nuevamente el artículo cuarenta y seis.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo 46.- Proyecto original. " El indiciado prófugo, no podrá conducir vehículos de motor y la violación de esta disposición impedirá la consideración de atenuantes en la gradación de la pena que se le imponga. Hasta aquí el texto del Artículo cuarenta y seis.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del Artículo cuarenta y seis que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 47.- La pena de suspensión temporal para conducir vehículos, surtirá efecto una vez cumplida la pena de prisión, sin observación en el primer debate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto con el número de Artículo cuarenta y nueve.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Existe una observación hecha por el Sindicato Unico de Choferes Profesionales de Pichincha. De acuerdo, sírvase leer nuevamente el texto del Artículo cuarenta y siete del Proyecto original

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 47.- La pena de suspensión temporal para conducir vehículos, surtirá efecto una vez cumplida la pena de prisión". Hasta aquí el artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo -

con el texto del Artículo cuarenta y siete, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 48.- La reparación de los daños y perjuicios producidos con ocasión del accidente de tránsito, no implica reconocimiento ni presunción de responsabilidad." Hasta aquí el Artículo cuarenta y ocho del nuevo Proyecto. Sin indicaciones en el primer debate. Se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto, con el número de Artículo cincuenta.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.---

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 49.- Cuando se justifiquen en favor del reo dos o más circunstancias atenuantes y no exista en su contra -- ninguna agravante, las penas de prisión se reducirán hasta a sesenta -- días y las de multa hasta a la quinta parte de un sueldo mínimo vital -- del trabajador en general". Hasta aquí el Artículo cuarenta y nueve del Proyecto original, sin indicaciones en el primer debate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto, con el número de Artículo cincuenta y uno.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.---

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 50.- Si se acreditare en favor del indiciado una sola atenuante de carácter trascendental y no exista en su contra ninguna agravante, las penas de prisión se reducirán hasta a quince días y las de multa hasta la quinta parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general". Hasta aquí el Artículo cincuenta del Proyecto original. En el primer debate el H. licenciado Pío Oswaldo Cueva, presentó la siguiente indicación. Que se suprima las dos preposiciones " a ", esto es que diga: " se reducirá hasta quince días, y la multa hasta la quinta parte". El H. doctor Gallegos pidió que se mantenga como está, porque se quitaría el sentido del artículo. Fueron las indicaciones en el primer debate para el Artículo cincuenta, que mantiene su redacción como Artículo cincuenta y dos en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén conformes con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el texto.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 51.- En los casos de condena por primera vez por infracción de tránsito, si el delito es reprimido, con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión y el indiciado ha pagado en forma voluntaria y espontánea los daños y perjuicios ocasionados y si se cumplen las demás condiciones exigidas en el Código Penal podrán los jueces disponer en la sentencia, que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena, sin perjuicio de hacerla cumplir posteriormente. Si el sentenciado revela peligrosidad o si su comportamiento es inadecuado en la actividad del tránsito y transporte terrestre". Hasta aquí el Artículo cincuenta y uno del nuevo Proyecto con el cual concluye el capítulo que se está debatiendo. Este artículo no tuvo indicaciones en su primer debate, se mantiene su redacción como Artículo cincuenta y tres en el nuevo Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Pío Oswaldo Cueva.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo quisiera con la venia de su Señoría volver al Artículo anterior. Conoce la sala mejor que yo, -- que en redacción no cabe que un adverbio esté junto a una preposición; pero esto había hecho yo una indicación al Artículo cincuenta, al pedir que se suprima la preposición " a " que figura en las dos últimas líneas de este artículo. Yo creo que se trata de un error mecanográfico. Dice allí, las penas de prisión se reducirán hasta a quince días, hay una falla de orden gramatical y luego dice y las de multa hasta la quinta parte, no cabe que haya un adverbio seguido de una preposición, o una preposición antecedida por un adverbio; realmente yo creo que se trata de una falla mecanográfica al momento de transcribir.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente y como yo pienso de que es un problema normal de redacción, realmente no pueden ir dos preposiciones, no son adverbio ninguno, son dos preposiciones " hasta " y " a " son preposiciones; de tal manera que yo pienso que no hay necesidad de-

reconsiderar, sino simplemente dejar hasta quince días y hasta la quinta parte del sueldo mínimo vital; de tal manera que yo creo, señor Presidente, que no hay necesidad de reconsiderar, porque esto es una cuestión de tipo formal, de exigencia gramatical.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sin embargo debo tomar esto como un pedido de reconsideración. H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, el Reglamento de la Cámara -- contempla la posibilidad de que el texto de un artículo sea revisado incluso una vez que haya sido aprobado y que se nombra una Comisión de Redacción para hacer las correcciones del caso. Esta observación, señor Presidente, creo que es meramente formal y yo estimo que se trata de un error meramente mecanográfico al momento de transcribir el artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: No creo que sea así. H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Sí, señor Presidente y señores Legisladores, no se trata de un error mecanográfico, lo que sucede es que la presencia de una circunstancia trascendental, casi le hace desaparecer la pena, lo que sucede es que se baja a quince días, no se baja en quince días; lo que sucede es que se opera de la siguiente manera, es necesario que se produzca por lo menos una circunstancia atenuante de carácter trascendental y que no exista ninguna agravante de responsabilidad, sino que el hecho se haya producido realmente por una situación imprevista e imprevisible que no estuvo al alcance y manejada con licencia, con los límites de velocidad exigidos por las reglamentaciones y con todas las situaciones lógicas para la conducción, porque si decimos que rebaje en quince días, solamente se disminuiría esa cantidad; en cambio por la presencia de una atenuante trascendental y ninguna agravante de responsabilidad, la pena que se ve disminuida a quince días, hasta a quince días; de tal suerte que no es cuestión de un error mecanográfico ni de redacción, la intención del artículo por el carácter de la circunstancia que media en este caso de carácter trascendental para disminuir la condena hace que la pena baja hasta a quince días de prisión; de tal suerte que no es de orden mecanográfico ni error simplemente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sí, estaba señalando que no se trata de rebajar

quince días, sino de rebajar hasta una pena que se de quince días, puede cambiarse la redacción pero en todo caso el planteamiento es otro. El H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Sí, señor Presidente, el asunto no es de tipo jurídico, la operación que se hace, sino gramatical, " a " es una preposición, " hasta " es otra preposición gramatical; no pueden ir dos preposiciones gramaticales juntas, en tal caso tendríamos que suprimir la preposición " hasta " para que diga; se reducirá a quince días o se reducirá a... señor Presidente, de tal manera que lo que estamos analizando es la parte formal de tipo de redacción gramatical, no es concebible que -- dos preposiciones vayan juntas y " a " y " hasta " hasta con h, son dos preposiciones, lo cual naturalmente va hacer quedar mal a quien va a firmar este documento; por eso creo que es la preocupación del H. Pío Oswaldo Cueva en cuanto a la parte formal gramatical; de tal manera que -- tendría que cambiarse la redacción; pero no es posible que dos preposiciones vayan juntas. Nada más señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La observación es totalmente procedente y cabe la reconsideración para arreglarlo. H. Proaño.-----

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, yo considero que no podemos sacrificar el espíritu de esta disposición que es una de las fundamentales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre. Esta disposición vendría a ser el mejor argumento en contra de ciertos criterios que calificaron en forma desafiante a la nueva Ley como una Ley represiva. Estamos aprobando que en caso de que haya una atenuante trascendental, es decir cuando haya un auxilio inmediato y efectivo a las víctimas, después de un accidente de tránsito y no haya ningún agravante, la pena de prisión puede reducirse hasta quince días, es decir que puede ser de uno a quince días aquí la disposición de hasta es fundamental, porque le estamos dando a esta Ley, precisamente el carácter de una Ley responsable, es decir que permita que quien causa un accidente de tránsito, se sienta obligado a prestar un auxilio inmediato a las víctimas y esto le permite acogerse a la disposición de la atenuante trascendental para la rebaja de la pena. En consecuencia si es que hay algún cambio gramatical, que no se sacrifica que la disposición de esta norma legal en cuanto que tiende a defender la responsabilidad en los accidentes de tránsito.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con la aclaración del H. Proaño, en realidad se hace más pertinente reconsiderar, porque el H. Proaño a nombre de la Comisión está indicando que la intención es rebajar la pena de uno a quince días y ese no es el espíritu de la lectura tal como está concebida, porque se señala que podrá ser rebajada la pena hasta que la pena sea de quince días, que es otra cosa, es decir que el límite de la pena de acuerdo con la redacción es de que sea de quince días como máximo; pero la explicación que acaba de darnos el H. Proaño es que se pueda rebajar la pena entre uno y quince días. Le ruego H. Proaño, porque es fundamental para saber cual es el espíritu de la Comisión.-----

H. PROAÑO MAYA: Más que fundamental quiero ser sencillo, señor Presidente. Vamos a entenderlo con un ejemplo, si es que un delito castigado con cuatro años de prisión por haber accidente de tránsito en la que muera una persona. Si comprueba en el proceso y se acoge a esta atenuante trascendental de los tres años, puede la pena rebajar hasta quince días; pero el juez puede disponer que es diez días, doce días, ocho días; pero el máximo es hasta quince días en mérito a la temática trascendental, señor Presidente, no rebajar de los tres años quince días, sino reducir la pena de los tres años de uno a quince.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, con la explicación del doctor Proaño, realmente que la redacción está mal, porque aquí lo normal sería suprimir la disposición " a " en ambos casos, es decir se reducirán hasta quince días y las de multa hasta la quinta parte, lo que estamos reclamando acá es que no puede haber dos preposiciones juntas; pero la explicación que hace el doctor Proaño Presidente de la Comisión Civil y Penal, tendría que cambiarse definitivamente la redacción para que no se estropee el espíritu de la Ley o el sentido de la Ley, cambiando la parte formal de la misma.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Estamos observando que la misma observación hecha por el H. Pío Oswaldo Cueva, es pertinente para el artículo anterior para el Artículo cuarenta y nueve, es decir el cuarenta y nueve y el cincuenta tienen la misma observación. Yo agradecería que en realidad abordemos primero la reconsideración de los dos artículos para proceder-

de conformidad con el Reglamento y luego se proponga el texto sustitutivo en cualquiera de los casos. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en reconsiderar el Artículo cuarenta y nueve y el cincuenta, que se sirvan levantar el brazo. Vuelvo a repetir, los señores Legisladores que estén de acuerdo en reconsiderar el Artículo cuarenta y nueve y el cincuenta, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Seis votos a favor de catorce Honorables presentes.

SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido negada la reconsideración, por tanto queda el texto aprobado. Artículo cincuenta y uno, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 51.- En los casos de condena por primera vez por infracción de tránsito, si el delito es reprimido con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión y el indiciado ha pagado en forma voluntaria y espontánea los daños y perjuicios ocasionados y si se cumplen las demás condiciones exigidas en el Código Penal, podrán los jueces disponer en la sentencia que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena, sin perjuicio de hacerla cumplir posteriormente si el sentenciado revela peligrosidad o si su comportamiento es inadecuado en la actividad del tránsito y transporte terrestres". Hasta aquí el Artículo cincuenta y uno del Proyecto original, último artículo del capítulo cuarto, no tuvo indicaciones en el primer debate, se mantiene su redacción en el segundo Proyecto con el número de Artículo cincuenta y tres.

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión como Artículo cincuenta y uno, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo, aprobado el capítulo. Capítulo sexto, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: " De las infracciones en particular".- Parágrafo 1.- " De los Delitos de Tránsito".- Artículo 52.- Será reprimido con prisión de dos a cuatro años y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor por igual tiempo, y con multa de hasta tres sueldos mínimos vitales del trabajador en general, quien ocasionare un accidente conduciendo un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas, fermentadas, drogas tóxicas o estupefacientes, -

del que resultaren muertas una o dos personas. El estado de embriaguez o intoxicación deberá probarse en forma concluyente". Hasta aquí el Artículo cincuenta y dos del Proyecto original; tuvo la siguiente indicación - en el primer debate por parte del licenciado Pío Oswaldo Cueva, quien manifestó que la misma indicación que ha hecho para artículos anteriores, que se sustituya la palabra " actividad " por " autorización " para conducir vehículos. Fue la única observación en el primer debate. En el nuevo Proyecto se cambia la redacción, hay un cambio de redacción y consta como Artículo número cincuenta y cuatro, que dice: " Será reprimido - con prisión de dos a cuatro años y suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor por igual tiempo, y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general; quien ocasionare un accidente conduciendo un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas, fermentadas, drogas tóxicas o estupefacientes del que resultaren muertas una o más personas. El estado de embriaguez o intoxicación deberá probarse". Hasta aquí el Artículo cincuenta y cuatro con la redacción del nuevo Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Proaño.

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, en las notas de Secretaría debe constar una observación del señor Diputado don Eudoro Ioor y apoyada por el Plenario, respecto a que la sanción de la autorización para conducir vehículos en estos casos, no sea por igual tiempo de la pena, sino en forma definitiva. Rogaría que la Secretaría nos informe al respecto.

SEÑOR SECRETARIO: En el primer debate el H. Ioor.

SEÑOR PRESIDENTE: No señor Secretario, el H. Proaño se refiere a la discusión hecha en los días anteriores ya en Segunda, referente a un artículo que tiene que ver necesariamente con el texto de lo que estamos estudiando, en el que se hizo una observación para ser introducida en el Artículo cincuenta y dos. Tenía que ver con el criterio de reincidencia. H. Ioor.

H. LOOR RIVADENEIRA: La indicación que se hizo tenía que ver justamente como usted dice, señor Presidente, con el criterio de reincidencia y cuando la lesión es permanente, hablamos de que cuando se produce un -

accidente de tránsito y se lo inhabilita a una persona cortándole las extremidades por ejemplo, no era apropiado por una suspensión temporal, sino definitiva porque prácticamente el hombre accidentado estaba muerto en vida; de tal manera que en ese caso fue que se propuso a petición también del H. Jorge Fadul, esa indicación para que en su debida oportunidad se la discuta.

SEÑOR PRESIDENTE: Debe entenderse de acuerdo con la aclaración del H. Ioor, que no es pertinente para este artículo. H. Proaño.

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, yo pienso que es muy pertinente, pues si está pidiendo el H. Ioor que lapena sea de suspensión definitiva para conducir vehículos por lesiones, con mayor razón cuando hay muerte; pero siempre y cuando el responsable haya estado intoxicado o en estado de embriaguez, porque si se le suspende definitivamente la conducción ; perdón, la autorización para conducir un vehículo, cuando las víctimas tienen una lesión permanente, con mayor razón cuando son víctimas por muerte.

SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores Legisladores convertirlo entonces en preposición para ser tratado. H. Ioor. Mucho agradecería concretar entonces la proposición en el cambio de este artículo, porque en realidad cuando yo digo que no es pertinente, es cuando aclaramos y usted aclara también conmigo, que se trataba de un artículo que pretendía castigar la reincidencia y no el acto primario y en este caso no hay reincidencia en el artículo.

H. LOOR RIVADENEIRA: A sí, estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay oposición los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo. El siguiente artículo.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 53.- Será reprimido con prisión de uno a tres años y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con multa de hasta dos sueldos mínimos vitales del trabajador en general; quien causare un accidente del que resultaren muertas una o dos personas, como consecuencia de negligencia, im-

prudencia o exeso de velocidad". Hasta aquí el artículo cincuenta y tres del Proyecto original, en su primer debate el H. Vallejo hizo la siguiente indicación. Pidió que se aclare el artículo y se preguntaba que qué pasaría si mueren más de dos personas, la única indicación para ese artículo fue la propuesta por el Honorable abogado Fausto Vallejo. En el nuevo Proyecto con el número de Artículo cincuenta y cinco, se cambia la redacción con el siguiente tenor: " Artículo 55.- Será reprimido con prisión de uno a tres años y suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor por igual tiempo, y con multa de hasta las dos terceras partes de un sueldo mínimo vital del trabajador en general; quien causare un accidente del que resultaren muertas una o más personas, como consecuencia de negligencia, imprudencia o exceso de velocidad". -- Hasta aquí el Artículo cincuenta y cinco nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 54 Proyecto original.- Si la muerte de una o dos personas se produjere como consecuencia de un accidente -- causado por evidente impericia o inobservancia de la presente Ley y sus ordenanzas o reglamentos, o de las órdenes legítimas de las autoridades o agentes de Tránsito, la pena será de uno a tres años de prisión y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con la misma multa prevista en el artículo anterior. Se presume la impericia del conductor cuando no ha obtenido documento alguno que le autorice la conducción de vehículos de motor". Hasta aquí el Artículo cincuenta y cuatro sin observaciones en el primer debate y con cambio de redacción en el nuevo Proyecto, con el número de Artículo cincuenta y seis, que dice: " Si la muerte de dos o más personas se produjere como consecuencia de un accidente causado por evidente impericia o inobservancia de la presente Ley, sus ordenanzas y reglamentos o de las órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito, la pena será de uno a tres años de prisión y suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con la misma multa prevista en el artículo anterior. Se presume la impericia de el conductor cuando no ha obtenido documento alguno que le autorice la conducción de vehículos de motor". Hasta aquí el Artículo cincuenta y cuatro nuevo Proyecto.---

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, para el último inciso de este artículo hacer la siguiente observación. Que en lugar de decir: "documento alguno" diga, "documento legal", porque podría entenderse que puede tenerse pues cualquier documento por cualquier entidad, que sea la legalmente facultada para otorgar este tipo de documento de autorización de conducir; entonces yo considero que en lugar de decir "documento alguno", diga documento legal que le autorice la conducción de vehículos de motor, que sería lo más jurídico.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la propuesta del H. Mosquera, en el sentido de cambiar "alguno" por "legal", que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el cambio. Con ese cambio, los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto en el Proyecto sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el Artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 55.- Será reprimido con uno a tres años de prisión, suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo, y con la misma multa prevista en el Artículo cincuenta y tres, quien ocasionare la muerte de una o dos personas, por conducir un vehículo a sabiendas de que está en malas condiciones mecánicas, en la misma pena incurrirá quien obligare a conducir, diere o prestare su vehículo a sabiendas que se halla en malas condiciones mecánicas". Hasta aquí el Artículo cincuenta y cinco, no tuvo indicaciones en el primer debate, cambia su redacción en el nuevo Proyecto como Artículo cincuenta y siete que dice: "Será reprimido con uno a tres años de prisión, suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor por igual tiempo y con la misma multa prevista en el Artículo cincuenta y cinco, quien ocasionare la muerte de una o más personas, por conducir un vehículo a sabiendas de que está en malas condiciones mecánicas. En la misma pena incurrirá quien obligare a conducir, diere o prestare su vehículo, a sabiendas que se halla en malas condiciones mecánicas". Hasta aquí el nuevo texto como Artículo cincuenta y siete.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba -----

el texto sustitutivo.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 56.- Si el accidente que ocasionare la muerte de una o dos personas fuere resultado del cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor a consecuencia de exceso de trabajo, la pena será de seis meses a un año de prisión y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general. En iguales penas incurrirá el empleador que hubiere exigido al conductor trabajar en dichas condiciones ". Hasta aquí el Artículo cincuenta y seis, que tuvo la siguiente indicación en el primer debate por parte del H. abogado Fausto Vallejo, quien dijo, que se establezca un artículo adicional, donde se diga que se establece turnos especiales para evitar este cansancio, sueño o malas condiciones en el servicio público. El H. Proaño manifestó que lo indicado por el H. Vallejo es una preocupación esencialmente de espíritu reglamentario. No hubo más indicaciones, hay cambio de redacción en el nuevo Proyecto como Artículo cincuenta y ocho que dice así: : Si el accidente que ocasionare la muerte de una o más personas fuere resultado de cansancio, sueño o malas condiciones físicas del conductor a consecuencia del exceso de trabajo, la pena será de seis meses a un año de prisión y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con multa de hasta la mitad de un sueldo mínimo vital del trabajador en general. En iguales penas incurrirá el empleador que hubiere exigido al conductor trabajar en dichas condiciones". Hasta aquí el Artículo cincuenta y ocho nuevo texto.

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el nuevo texto que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 57.- Proyecto original " Si del accidente de tránsito hubieren resultado una o dos personas víctimas de lesión cierta o incurable, o con incapacidad permanente para el trabajo, o que hubieren padecido la pérdida de un órgano principal si el accidente se hubiere producido en las condiciones previstas en el Artículo 52, quien lo causare será reprimido con prisión de uno a tres años, suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor por igual --

tiempo y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general. Si el accidente se produjere en las circunstancias señaladas en los artículos 53,54, 55, ó 56, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso precedente". Hasta aquí el Artículo cincuenta y siete Proyecto original, que tuvo indicaciones para su primer debate y que mantiene cambios de redacción en el nuevo Proyecto como Artículo cincuenta y nueve, que dice: " Si del accidente de tránsito hubieren resultado una o más personas víctimas de lesión cierta o incurable, o con incapacidad permanente para el trabajo, o hubieren padecido la pérdida de un órgano principal, si el accidente se hubiere producido en las condiciones previstas en el Artículo cincuenta y cuatro, quien lo causare será reprimido con prisión de uno a tres años, suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor por igual tiempo y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general. Si el accidente se produjere en las circunstancias señaladas en los artículos 55,56,57, ó 58, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso precedente". Hasta aquí el nuevo texto como Artículo cincuenta y nueve.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el nuevo texto en el Proyecto sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 58.- El conductor será reprimido con prisión de uno a dos años y suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con la misma multa determinada en el artículo anterior, si del accidente de tránsito resultaren una o dos personas con enfermedad o con incapacidad para el trabajo, que exceda de noventa días, o con una incapacidad permanente para su trabajo habitual y el accidente se hubiere producido en las condiciones previstas en el Artículo 52. Si el accidente se produjera en las circunstancias señaladas en los Artículos 53,54,55, ó 56, quien lo causare será sancionado con la mitad de las penas señaladas en el inciso precedente". Hasta aquí el Artículo cincuenta y ocho del nuevo Proyecto, no tuvo indicaciones en su primer debate y hay cambio de redacción en el nuevo Proyecto, que como Artículo sesenta dice: " El conductor será reprimido con uno a dos años y suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor por igual tiempo y con la misma multa determinada -

en el inciso primero del artículo anterior, si del accidente de tránsito resultaren una o más personas con enfermedad o con incapacidad para el trabajo, que excesa de noventa días, o con una incapacidad permanente para su trabajo habitual y el accidente se hubiere producido en las condiciones previstas en el Artículo 54. Si el accidente se produjere en las circunstancias señaladas en los Artículos 55,56,57, ó 58, quien lo causare será sancionado con la mitad de las penas señalado en el inciso precedente". Hasta aquí el texto del Artículo sesenta nuevo Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto como Artículo sesenta en el nuevo Proyecto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 59.- Si del accidente de tránsito resultaren una o dos personas con enfermedad o incapacidad para el trabajo, que dure de sesenta a noventa días y el mismo se hubiere producido en las condiciones previstas en el Artículo 52, quien lo causare será reprimido con prisión de seis meses a un año, con la suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general. Si el accidente se produjere en las circunstancias determinadas en los Artículos 53,54,55, ó 56, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso anterior". Hasta aquí el Artículo cincuenta y nueve, que en el primer debate tuvo las siguientes observaciones. El H. Vallejo dijo, que se establezcan los motivos cuando el peatón es responsable de un accidente. El H. Proaño, la respuesta a la preocupación del H. Vallejo, se le encuentra en el Artículo treinta y tres en donde dice, entre comillas " Quien causare accidente de tránsito terrestre, por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de la presente Ley, etc, etc"; es decir no se trata de que será únicamente responsable el conductor sino cualquier persona puede ser sujeto de responsabilidad de un accidente de tránsito. Luego el H. Mosquera indicó que se aplique estrictamente nuestro Reglamento y que únicamente se haga las indicaciones que considere en el Artículo que está analizando. El H. Vallejo insiste manifestando que el Artículo treinta y tres se aclaren forma definitiva y que diga, " quien causare el accidente, sea conductor o peatón". Hasta aquí las indicaciones para el-

Artículo cincuenta y nueve, numeración del Proyecto original, tiene cambios de redacción en el nuevo Proyecto como Artículo sesenta y uno y dice así: " Si del accidente de tránsito resultaren una o más personas con enfermedad o con incapacidad para el trabajo que dure de sesenta a noventa días y el mismo se hubiere producido en las condiciones previstas en el Artículo cincuenta y cuatro, quien lo causare será reprimido con prisión de seis meses a un año con la suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor por igual tiempo y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general. Si el accidente se produjere en las circunstancias determinadas en los Artículos 55,56,57, ó 58, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso anterior." Hasta aquí el Artículo sesenta y uno del nuevo Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto en el nuevo Proyecto, en el Proyecto sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el artículo.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 60.- Será reprimido con prisión de seis meses a un año, suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor por igual tiempo y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general; quien causare un accidente de tránsito que produjere en una o dos personas, enfermedad o incapacidad para el trabajo, por un tiempo de diesiseis a cincuenta y nueve días y el accidente se hubiera ocasionado en las condiciones previstas en el Artículo cincuenta y dos. " Si el accidente se ocasionare en las circunstancias previstas en los Artículos 53,54,55, ó 56, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso que precede". Hasta aquí el Artículo sesenta sin indicaciones en el primer debate y tiene cambio de redacción en el nuevo Proyecto, en el Artículo sesenta y dos que dice: " Será reprimido con prisión de seis meses a un año, suspensión de la autorización de conducir vehículo de motor, por igual tiempo y con multa de hasta un sueldo mínimo vital del trabajador en general; quien causare un accidente de tránsito que produjere en una o más personas, enfermedad o incapacidad para el trabajo, por un tiempo de diesiseis días y el accidente que hubiere ocasionado en las condiciones previstas en el Artículo 54. Si el accidente se ocasionare en las circunstancias previstas en los Artículos 55,56,57, ó 58, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas pre-

vistas en el inciso precedente". Hasta aquí el Artículo sesenta y dos, nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE : Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el nuevo Proyecto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 61.- Será sancionado con prisión de quince días a seis meses, suspensión de la actividad de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con multa de hasta medio sueldo mínimo vital del trabajador en general; quien causare accidente de tránsito del que resultaren solo daños materiales cuyo costo de reparación exceda de diez mil sucres, si el accidente se hubiere producido en las condiciones del Artículo 52. " Si el accidente se produjere en las circunstancias determinadas en los Artículos 53,54,55, ó 56, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso anterior". Hasta aquí el Artículo sesenta y uno, que no tuvo la indicación del H. abogado Fausto Vallejo, habiendo indicado que la pena sea de quince días a tres meses. Hay cambio de redacción en el nuevo Proyecto como Artículo sesenta y tres, dice así: " Será sancionado con prisión de quince días a seis meses, suspensión de la autorización de conducir vehículos de motor, por igual tiempo y con multa de hasta medio sueldo mínimo vital del trabajador en general; quien causare accidente de tránsito del que resultaren solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda de veinte mil sucres, si el accidente se hubiere producido en las condiciones del Artículo 54. Si el accidente se produjere en las circunstancias determinadas en los Artículos 55,56,57 ó 58, quien lo causare será reprimido con la mitad de las penas previstas en el inciso anterior". Hasta aquí el Artículo sesenta y tres nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del nuevo Proyecto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 62.- Quien, sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos de motor, incurriere en alguna de las infracciones contempladas en los artículos anteriores, será reprimido-

con el máximo de la pena correspondiente". Hasta aquí el Artículo sesenta y dos Proyecto original, sin indicaciones en su primer debate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto, como Artículo sesenta y cuatro.

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto en el Proyecto sustitutivo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 63.- Cuando el responsable del accidente no sea el conductor sino otra persona, el causante será reprimido con las mismas penas previstas en los artículos anteriores, rebajadas de un tercio a la mitad, según las circunstancias de la infracción". Hasta aquí el Artículo sesenta y tres Proyecto original. Sin indicaciones en el primer debate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto como Artículo sesenta y cinco.

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Perdón. H. Mosquera.

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, tangamos más seriedad para evitar cualquier interpretación y ser lo más claros posibles en esta interpretación. Con su permiso doy lectura, señor Presidente, cuando diga no sea el conductor, sino otra persona, en lugar de que sea tan genérico, que se nombre pues por lo menos el peatón, pasajero, controlador u otra persona; de esta manera pues se estaría clarificando, para que no se dé otras interpretaciones. En definitiva estos tres grupos, estos tres sujetos son los que generalmente causan el accidente. Entonces quedaría, señor Presidente. " Cuando el responsable del accidente no sea el conductor sino el peatón, pasajero, controlador u otra persona, el causante".... tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE: Hay una propuesta del H. Mosquera, está debidamente apoyada. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la propuesta del H. Mosquera, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el cambio y el Artículo correspondiente. El siguiente artículo, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 64.- Quien hubiere sustraído un ve-

hículo y con él ocasionare un accidente de tránsito, será reprimido con el máximo de la pena establecida para la infracción, aumentada en la mitad". Este Artículo no tuvo indicación en el primer debate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto, como Artículo sesenta y seis.-----

SEÑOR PRESIDENTE: No hay observaciones, los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 65.- Quien conduzca un vehículo de motor habiendo sido suspendido de la actividad de conducir, será penado con prisión de tres a seis meses y multa de un sueldo mínimo vital del trabajador en general; y si el infractor hubiere sido privado definitivamente de la actividad de conducir, será reprimido hasta con el doble de esta pena". Hasta aquí el Artículo sesenta y cinco, Proyecto original. Tuvo observaciones este artículo en el primer debate, con la siguiente indicación, que era para todo el capítulo en que se refiere a las penas; en cuanto a la necesidad de unificar la forma de establecer el tiempo de la pena. Indicación general para todo el capítulo, se cambia su redacción en el Proyecto nuevo, como número sesenta y siete del artículo, dice lo siguiente: " Quien conduzca un vehículo de motor habiendo sido suspendido de la autorización de conducir será penado con prisión de tres a seis meses y con multa de un sueldo mínimo vital del trabajador en general; y si el infractor hubiere sido privado definitivamente de la autorización de conducir, será reprimido hasta con el doble de esta pena". Hasta aquí el Artículo sesenta y siete, nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, me permito hacer las siguientes sugerencias, que son meramente de redacción. Que el Artículo sesenta y cinco diga: " Quien conduzca un vehículo de motor, estando suspendido de la actividad de conducir, porque habiendo sido, está en tiempo pretérito, no es muy clara la redacción, quiere decir que la infracción la comete mientras está suspendido de la actividad de conducir; eso en cuanto a lo primero; luego en segundo término de este párrafo, que en lugar de punto y coma y si el infractor hubiere sido etc., que se ponga un punto seguido y diga, " si el infractor hubiere sido privado, etc".-

Esto es en la cuarta línea, señor Presidente; en lugar de punto y coma y la conjunción " y ", que se ponga punto seguido. " Si el infractor - etc"... Estas son las dos observaciones de redacción, señor Presidente que creo que acaso aclaran un poco la disposición.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a Secretaría leer el Artículo tal como - quedaría con las observaciones hechas por el H. Pío Oswaldo Cueva.---

SEÑOR SECRETARIO: Quien conduzca un vehículo de motor, estando - suspendido de la autorización de conducir, será penado con prisión de - tres a seis meses y multa de un sueldo mínimo vital del trabajador en - general; si el infractor hubiere sido privado definitivamente de la - autorización de conducir, será reprimido hasta con el doble de esta - pena".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración, señores Legisladores, - el texto propuesto por el H. Pío Oswaldo Cueva, como texto sustitutivo. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar - el brazo. Se aprueba la propuesta del H. Pío Oswaldo Cueva. H. Mosque - ra.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Tengo una inquietud respecto del artículo - que hemos aprobado. Indiscutiblemente que tal como lo hemos aprobado, - también vote a favor porque en definitiva se trata de sancionar a -- quien ya comete una infracción, por el hecho de seguir conduciendo no - obstante de haber sido suspendido la autorización ya sea temporal o -- sea definitiva, de ahí viene el tipo de la pena; pero el asunto viene - que esta en la infracción en sí de manejar a pesar de haber sido desau - torizado; pero cuando este mismo conductor que habiéndole suspendido - a autorización de conducir, comete otra infracción, entonces no puede - sujetarse a la misma tipificación de los otros artículos, porque esto - ya es una agravante, tal como lo estamos viendo en la última parte del artículo que hemos aprobado, el doble; entonces es necesario que esté - una disposición clara, que cuando cometiere una infracción a parte de - que por de sí constituye, ya queda tipificado el Artículo sesenta y -- cinco, es decir cuando cometiere una infracción ya sea daños materia - les, ya sea causando un accidente con heridas o muerte; entonces es ne - cesario de que esto que constituye una agravante, quede debidamente ti

pificado; de lo contrario es pues el que está suspendido, ya sea temporal o definitivamente y está conduciendo y comete un accidente, sencillamente se lo va a juzgar con las disposiciones que se encuentran en los restantes artículos, lo cual resultaría generoso; entonces debería aquí tipificarse un artículo donde debe precisamente estar como un agravante y donde debe ponerse el doble por lo menos de la pena, de la infracción que cometiere a parte de la que comete en el Artículo sesenta y cinco. Eso es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Yo debo entender H. Mosquera que el planteamiento en realidad no va contra el Artículo aprobado, cuyo texto está totalmente aceptado y aprobado. Se trataría de un nuevo artículo prácticamente en el cual se contemple como agravante, el hecho de haber manejado, habiendo sido suspendido temporalmente. Yo me permitiría recomendar si el Plenario está de acuerdo, que la Comisión recogiendo esta inquietud, redacte un nuevo artículo, para ser tratado en una próxima Sesión. Aprobado el criterio, encargamos a la Comisión su redacción. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en acoger la inquietud del H. Mosquera como criterio para que la Comisión lo redacte, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba. El H. Proaño.

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, antes de terminar este párrafo I del capítulo sexto de las infracciones en particular, quisiera que a través de su Señoría, Secretaría nos informe que paso con la observación del señor Diputado Ioor, si quedó como una observación o se la dio curso, respecto al Artículo cincuenta y dos, texto original.

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase absolver la consulta.

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el H. Ioor aclaró su indicación y se convino de que no era pertinente para este caso el Artículo cincuenta y dos.

H. PROAÑO MAYA: Una vez que ya hemos aprobado este capítulo, ya no tiene procedencia en lo posterior.

SEÑOR PRESIDENTE: Sería en realidad de acuerdo con esa observación y habiendo sido aprobado anteriormente, mantenerlo como criterio, moti-

vo de otro artículo que contemple lo sugerido por el H. Loor y que pueda ser redactado así mismo por la Comisión, yo sugeriría el mismo procedimiento, que el criterio sea el aprobado y que la Comisión redacte en otro artículo, la reincidencia que da lugar precisamente al aspecto planteado por el H. Loor.

H. PROANO MAYA: Sí, señor Presidente, si más no estoy equivocado, en la reincidencia ya se aprobó la suspensión definitiva; pero el criterio del señor Diputado Loor es distinto, el decía que cuando hay lesión permanente con motivo de un accidente de tránsito, tiene que haber la suspensión definitiva de la autorización para conducir vehículos de motor; a la observación del señor Diputado Loor, vino mi observación, de que si por lesión permanente se da como sanción la suspensión definitiva para conducir un vehículo de motor, con mayor razón cuando hay muertos con motivo de un accidente de tránsito por embriaguez o intoxicación, me parece evidente mi observación; yo por eso quisiera ordenar estas dos consideraciones para darlas curso, señor Presidente y que primero usted se digne evacuar la del señor Diputado Loor.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Loor, nuevamente rogaría que se aclare el planteamiento suyo, a fin de considerar la inclusión o no dentro de este capítulo.

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, en efecto cuando estábamos tratando sobre la reincidencia, acogiendo una insinuación del H. Fadul, objetivamos hasta con un ejemplo, que cuando la reincidencia en el delito ocasionada por estado de embriaguez de un conductor, no solamente que ocasionara muerte, sino que ocasionara también lesión permanente, debía ser sancionado con la suspensión definitiva; pero alguien dijo que ese problema debía incluirse en el Artículo cincuenta y dos y todo el mundo creyó que ese era el momento oportuno; pero nos hemos dado cuenta de que realmente en el Artículo cincuenta y dos no se habla de reincidencia; de tal manera, señor Presidente, que digo que cuando se propuso eso, alguien sugirió que cuando llegue al Artículo cincuenta y dos, ahí se haga la indicación, porque era lo oportuno y pertinente. Sin embargo nos hemos dado cuenta de que no es así; de tal manera que yo me permitiría proponer como indicación que se apruebe y sea canalizada su redacción en la Comisión correspondiente, el que cuando haya le-

sión permanente en tratándose de reincidencia, exista también la suspensión definitiva de la licencia del conductor.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, voy a rogar a su Señoría y a la H. Sala, me disculpen volver sobre la indicación muy procedente que hiciera el H. Diputado doctor Mosquera. Se aprobó el criterio en cuanto a que debe legislarse como un artículo especial la circunstancia de concurrir, una circunstancia agravante, no a la producción de un accidente circunstancia que es la suspensión de estar suspendido de la actividad de conducir; pero no se indicó que la pena correspondería en ese caso. Yo me permito, señor Presidente, hacer una indicación para que la considere la Comisión en la redacción final de ese artículo. Podría decir ese artículo: " Quien ocasionare un accidente de tránsito estando suspendido de la actividad de conducir, será reprimido con el máximo de la pena establecida para la infracción". Entiendo que ese es el criterio del H. Mosquera; podría decir el artículo: " Quien ocasionare un accidente de tránsito estando suspendido de la actividad de conducir; será reprimido con el máximo de la pena establecida para la infracción".

SEÑOR PRESIDENTE: Estando totalmente de acuerdo el H. Mosquera, el H. Proaño.

H. PROAÑO MAYA: Ruego a su Señoría me dispense, pero yo quisiera que solucione respecto a mi observación y la voy a proponer concretamente, señor Presidente, la voy a proponer concretamente, con la venia de su Señoría y para consideración del H. Plenario, que en mérito a la observación del Diputado Ioor y responsabilizando de hacer la mía, que en el Artículo cincuenta y dos, se considere también como una pena, la suspensión definitiva de conducir un vehículo de motor, cuando hay víctimas por accidente de tránsito y cuando el responsable estuviere conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, intoxicación por bebidas alcohólicas fermentadas, drogas tóxicas o estupefacientes, es decir que a la pena de prisión de dos a cuatro años y de la multa de hasta un sueldo mínimo vital, se añada únicamente para este caso, la suspensión definitiva de la actividad de conducir vehículos. Hoy mismo hemos sido comunicados de la muerte del doctor Gallegos Salem y quien fuera médico de

este Palacio Legislativo, por accidente de tránsito, una víctima más, - en circunstancias en las que parece que el responsable estuvo embriagado. En consecuencia señor Presidente, es una obligación moral del país de darle seguridad a los ciudadanos y no permitir que conductores en estado de embriaguez, puedan causar muerte, no solamente de uno, sino de diez, veinte o treinta personas; por eso yo considero que quien causa un accidente y del que provienen muertes, estando embriagado o con bebidas tóxicas, tiene que ser suspendido definitivamente de la actividad de conducir; propongo concretamente la reconsideración del Artículo cincuenta y dos y su Señoría ponga a consideración del Plenario.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Existen dos planteamientos totalmente diferentes y para ordenarlos voy a recoger primeramente el que hiciera el H. Mosquera que luego ha sido redactado ya por el H. Pío Oswaldo Cueva y aceptado por el H. Mosquera. Le ruego al señor Secretario se sirva leer el texto propuesto que es de un nuevo artículo, un artículo final del párrafo primero. Señor Secretario, sírvase leer el texto.-----

SEÑOR SECRETARIO: Dice así: " Quien ocasionare un accidente de tránsito estando suspendido de la actividad de conducir, será reprimido con el máximo de la pena establecida para la infracción.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba como artículo. El Artículo cincuenta y dos se ha pedido la reconsideración. El Artículo aprobado es el sesenta y seis del texto original. El H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, con toda la consideración al señor doctor Proño que es quien plantea esta reconsideración, desarticularía totalmente lo aprobado ya, porque la suspensión definitiva, es una pena complementaria que se da la reincidencia y así es como se aprobó en aquel artículo tan debatido que en el nuevo Proyecto tiene el número cuarenta y tres, en ese artículo a la reincidencia se le da el máximo de la pena y además se establece la suspensión definitiva de la autorización para conducir. Entonces tendríamos que reconsiderar también este artículo, porque ya definitivamente tendría contradicción; lo que pasa es que esto cambio la opinión y la observación que hizo el-

señor Diputado Looz, fue el que al reincidente que vuelve a causar otro accidente en el que se produce no la muerte, sino la lesión definitiva de una persona, también se le debe suspender definitivamente la autorización de conducir, en eso sí estaría de acuerdo y así fue como definitivamente se mencionó que cuando se hable de la lesión definitiva, se hablará también de la pena complementaria; pero ahora que hemos pasado todo el articulado, me doy cuenta que lo procedente sería reconsiderar el Artículo cuarenta y tres que hablaba de la reincidencia y en el punto en el que dice: " y que volviere a producir un accidente, a causar un accidente que produjere la muerte de una o más personas, tendríamos que decir la muerte o la incapacidad definitiva de una o más personas y con eso se estaría aceptando el criterio dado por el señor Diputado Looz con el cual estoy de acuerdo, con el criterio del señor Diputado Proaño no estoy de acuerdo, porque cambiaría totalmente lo aprobado ya por la Comisión, por el Plenario.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Proaño.-----

H. PROAÑO MAYA: Dígnese su Señoría que por Secretaría se lea el texto del Artículo que fue aprobado respecto a la reincidencia.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario, el texto aprobado, creo que es el Artículo cuarenta y tres.-----

SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y tres en el nuevo Proyecto. -
" Quien hubiere sido sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación por efecto de bebidas alcohólicas fermentadas o drogas tóxicas o estupefacientes que ocasionó accidente de tránsito del que resultaren muertas una o más personas que viene a ocasionar un accidente de tránsito por las mismas causas, produciendo así mismo la muerte de una o más personas; esta reincidencia será sancionada con las penas establecidas en esta Ley y además con la privación definitiva de la autorización de conducir vehículos de motor". Hasta aquí el Artículo cuarenta y tres, aprobado, numeración del nuevo Proyecto. Existe un planteamiento hecho por el H. Proaño en el sentido de que se le considere Artículo cuarenta y dos. Los señores Legisladores que estén de acuerdo que considerara el Artículo cincuenta y dos, que se sirvan levantar el brazo. Negada la reconsideración. Existe un planteamiento hecho por el H. Gallegos para reconsiderar el Artículo cuarenta y tres. -

Los señores Legisladores que estén de acuerdo en la reconsideración del Artículo cuarenta y tres, que se sirvan levantar el brazo. Sírvase tomar votación, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Diez votos a favor, de quince Honorables presentes.

SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la reconsideración, sírvase leer la proposición del H. Gallegos. Está reconsiderado, le ruego que haga la proposición respectiva para efecto del cambio.

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Sí señor Presidente, estoy leyendo cual es el término exacto que usa la Ley respecto a las lesiones permanentes. Sí señor Presidente, lo procedente sería en el Artículo cuarenta y tres manteniendo exactamente el mismo texto, en aquella parte que dice, luego de estupefacientes que ocasionó accidente de tránsito, del que resultaren muertas o con incapacidad permanentes una o más personas; allí la primera observación y la segunda volver a repetir de tránsito por las mismas causas, produciendo así mismo la muerte o incapacidad permanente a una o más personas. Tendría que decir como decimos en la parte anterior con incapacidad permanente para el trabajo, que es lo que establece la Ley; pero tendría que ponerse en las dos partes, no del que resultaren muertas o con incapacidad permanente para el trabajo, una o más personas que volviere a ocasionar un accidente de tránsito por las mismas causas, produciendo así mismo la muerte o incapacidad permanente para el trabajo de una o más personas, será sancionado, etc".

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el texto propuesto.

SEÑOR SECRETARIO: Bien " Artículo 43.- Quien hubiere sido sancionado por conducir un vehículo en estado de embriaguez o intoxicación -- por efecto de bebidas alcohólicas fermentadas o drogas tóxicas o estupefacientes que ocasionó accidente de tránsito del que resultaren muertas o con incapacidad permanente para el trabajo, una o más personas, que volviere a ocasionar un accidente de tránsito por las mismas causas, -- produciendo así mismo la muerte o incapacidad permanente para el trabajo de una o más personas; esta reincidencia será sancionada con las pe-

nas establecidas en esta Ley y además con la privación definitiva de la autorización de conducir vehículos de motor". Hasta aquí el Artículo -- cuarenta y tres con la moción propuesta por el H. Gallegos.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo -- con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Perdón Honra- bles Legisladores el H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Pues pueda ser que me haya escuchado mal; pe- ro con su permiso señor Presidente, desearía que el señor Secretario dé lectura sólo a la primera palabra de este artículo, como ha sido apro- bada ya.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 43.- Quien hubiere sido sancionado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, la redacción del artículo de- ja mucho que desear, yo sugiero que pase también a la Comisión para que merezca con el sentido aprobado a base de la reconsideración pedida por el Diputado Gallegos, merezca una nueva redacción.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta del H. Borja está apoyada, a fin de que el espíritu aprobado digamos para este artículo, sea el que permita redactar a la Comisión y presentarlo para una próxima aprobación. El -- criterio expuesto por el H. Gallegos se considera aprobado, puesto que inclusive ya fue votado. Se recomienda a la Comisión recoger ese crite- rio y redactarlo el artículo para su aprobación definitiva en el Plena- rio. Artículo cuarenta y tres pendiente, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Parágrafo II DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRANSI TO.- Artículo 66.- Las contravenciones de tránsito, según su gravedad, - serán reprimidas con prisión y multa, o con una de estas penas solamen- te". Hasta aquí el Artículo sesenta y seis, no tuvo indicaciones en el- primer debate y se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo - con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 67.- Las contravenciones de tránsito son de primera, segunda y tercera clase". Este artículo no tuvo indicaciones en su primer debate y se mantiene la redacción en el nuevo Proyecto como Artículo sesenta y nueve.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO: " DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE". "Artículo 68.- Incurren en contravención de primera clase y serán sancionados con multa de la quinceava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general; a) Quien desobedeciere las órdenes de las autoridades o agentes de tránsito y no observare las señales manuales de dichos agentes y de las demás señales colocadas en las vías públicas, tales como semáforos altos, pare, cruces, límites de velocidad o preferencia de vías.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, creo que deberíamos ir aprobando literal por literal; este artículo es demasiado largo como para considerarlo en forma total; de tal manera que sírvase volver a leer el inciso primero y el literal a) para su aprobación. El H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, una indicación para el encabezamiento del artículo, está concebido en plural, mientras que la enumeración está redactada en singular. Había que concordar el encabezamiento con cada uno de los literales y podría decir el encabezamiento. " Incurre en contravención de primera clase y será sancionado con multa de la décima quinta parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general dos puntos" a) Quien está redactando todo lo demás en singular; entonces hay que concordar el encabezamiento con la enumeración que viene luego. Entonces dos observaciones serían, señor Presidente; que se ponga en singular el encabezamiento y segundo que se sustituya la palabra " quinceava " por " décima quinta". Nada más señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el inciso primero y el literal a); sin embargo quiero hacer una aclaración, me da la impresión de que los restantes literales están en plural, para efecto de-

la observación del H. Pío Oswaldo Cueva.

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 68.- inciso primero.- Incurren en contravención de primera clase y serán sancionados con multa de la quinceava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general ". Para este primer inciso no hubo indicación, hay cambio de redacción, señor Presidente. Dice así: " Artículo 70.- primer inciso.- Incurren en contravención de primera clase y serán sancionados con multa de la veinte y cincoava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general ".

SEÑOR PRESIDENTE: Existen dos planteamientos en el Proyecto sustitutivo, se señala la veinte y cincoava parte. En el Proyecto original la quinceava parte. H. Proño.

H. PROÑO MAYA: Señor Presidente, el carácter de esta Ley es que es una Ley preventiva y nosotros juzgamos que es más importante sancionar las contravenciones; porque estamos impidiendo la causa de delito de tránsito; en consecuencia yo solicito que se apruebe el texto original con la quinceava parte, porque caso contrario de la veinte y cincoava parte pues va a resultar una multa simbólica muy contemporánea con la pena actual; no olvidemos que es una Ley preventiva, que más vale sancionar una contravención, que sancionar un delito.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, quiero retirar la observación que hice al encabezamiento del artículo, por cuanto como bien decía su Señoría, hay literales como el literal c), que necesariamente tiene que estar redactado en plural, no puede referirse en singular al padre, sino a los padres; por ese motivo, señor Presidente, retiro la indicación que hice y que continúe el encabezamiento tal como está presentado por la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE: Gracias H. Borja.

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, me parece que es atendida la observación que a este inciso hace el Estado Mayor de la Policía; porque en efecto este tipo o alguna de estas contravenciones, pueden ser potenciales muy graves y son en otras circunstancias las causas fundamentales de los accidentes de tránsito. La Policía dice por ejemplo que

desobedecer un semáforo que está catalogado aquí como una contravención penada más gravemente, porque la desobediencia de un semáforo puede y de hecho ha producido accidentes gravísimos de tránsito; lo mismo podría decirse con la desobediencia a las órdenes del policía o a la señalización de las vías y de las carreteras; de tal manera que me permito pedir que se lea por Secretaría las sugerencias que al respecto hace la Policía Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE: Había ordenado inclusive la lectura del a), pero como habían observaciones referentes al inciso, estamos tratando primero de aprobar el inciso primero sobre la pena y existen dos criterios en los dos proyectos, el uno que establece la quinceava parte y el otro que establece la veinte y cincoava parte. El H. Llor.

H. LOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, es para insistir en una indicación que hizo el Diputado Pío Oswaldo Cueva, en cuanto a esta expresión de décimo, quinceava o veinte y cincoava. Gramaticalmente pues eso se refiere a la unidad, u octavo o séptimo, etc., no podemos asimilar como que el sueldo mínimo de cuatro mil sucres es una unidad o sucre, que vamos hacerlo, entonces yo si acojo la sugerencia del Diputado Pío Oswaldo Cueva, en el sentido de que se diga: " décimo quinto " o " vigésimo quinto ", cualquiera de los dos criterios que se apruebe, es simplemente una cuestión formal.

SEÑOR PRESIDENTE: Me da la impresión de que exactamente sucedería lo contrario, el décimo quinto es un ordinal; en cambio la quinceava parte es una fracción, que es lo que pretende señalarse en esta Ley. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto sustitutivo que señala la veinte y cincoava parte como pena H. Mosquera.

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, disculpe pero yo estimo que preferible perder unos minutos más y discutirlo más detenidamente esta disposición, podemos muchas veces de buena fe, aprobar y lamentablemente después motivo de reconsideración; así tenemos pues que ya veremos en la tercera clase que hablamos de quince días, que se desnaturaliza lo que es la pena, entonces vamos ya nosotros a hablar de la quinceava parte y se está proponiendo la veinte y cincoava parte; si precisamente estamos hablando de que esta disposición de las contravenciones como toda la Ley, es de carácter preventiva más que nada y si es preven

tiva más que nada y si es preventiva con mayor razón no podemos ser tan generosos, porque si es una veinte y cinco avas parte que no resulta creo que nos resulta sesenta o cincuenta sucres, quien le importa como están aquí tipificadas pues, cometer estas infracciones; entonces si efectivamente queremos nosotros prevenir y que el sujeto que pueda en un momento ocasionar estas contravenciones de alguna manera se sienta inhibido por la sanción, bueno debemos por lo menos ser, si no exagerado, un término medio; yo considero que tal como está la quinceava parte, es sumamente racional y en una cantidad sumamente poca todavía. Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE: De conformidad con los razonamientos que se han hecho, voy a cambiar la votación. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el texto original que establece la quinceava parte, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Literal a) y luego lea las indicaciones hechas por la Policía.

SEÑOR SECRETARIO: "Literal a).- Quien desobedeciere las ordenes de las autoridades o agentes de tránsito y no observare las señales manuales de dichos agentes, y de las demás señales colocadas en las vías públicas, tales como semáforos, altos, pare, cruces, límite de velocidad o preferencia de vías". Hasta aquí el literal a); al efecto existe un párrafo de las observaciones del Estado Mayor de la Policía Nacional que dice: "Los literales a), i) y j) del Artículo sesenta, por su gravedad e incidencia en múltiples factores que atentan a la seguridad, a la paz y tranquilidad ciudadana, deben ser considerados como contravenciones de segunda clase; así tenemos por ejemplo que, el no respetar la orden impartida por un semáforo, no pueden ser la causa para que se sucite un accidente donde uno o más personas pierdan su vida; así mismo un vehículo con escape libre incide en la contaminación ambiental, y lo que es más con el sonido fuerte atenta a la integridad física de la ciudadanía". Hasta aquí la parte correspondiente a la observación del Estado Mayor de la Policía Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE: Se ha leído la observación hecha por la Policía que tiene que ver con gran parte del literal a). H. Mosquera.

H. MOSQUERA MURILIO: Señor Presidente, yo me permito acoger en-

teramente la observación hecha por la Policía; efectivamente pues la infracción, en este caso esta contravención de primera clase resultaría sumamente sin mayor trascendencia si tomamos en cuenta que en definitiva un infractor va a preferir pagar cien o cientos cincuenta sucres, antes que cumplir una disposición como dice aquí de la autoridad o agente de tránsito; porque inclusive se estaría resquebrajando el sentido del principio de la autoridad. Yo estimo que efectivamente tal como lo sugiere la Policía Nacional, este primer inciso debería constar como contravención de segunda clase, en virtud de las características que corresponden este tipo de contravenciones. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Existe un planteamiento por la Policía Nacional recogido por el H. Mosquera y apoyada por el H. Borja, que determinaría la suspensión de este artículo de este literal de este artículo, a ser considerado en las contradicciones de segunda clase. H. Pío Oswaldo Cueva. -----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, adicionalmente quisiera hacer una observación a la redacción de este literal, parece ser que se está contemplando como una infracción, como contravención de primera clase todo desobedecimiento a las ordenes de las autoridades o agentes de tránsito; pero este desobedecimiento está tipificado a renglón seguido de todas maneras considero que la redacción podría mejorarse en el caso de no ser aprobada la observación del H. Mosquera en el siguiente sentido: a) Que no observare las señales manuales de los agentes de tránsito; eso es lo que está diciendo este artículo y las demás señales colocadas en las vías públicas, etcétera y como dice el encabezamiento con carácter muy general. Quien desobedeciere las ordenes de las autoridades o agentes de tránsito. Entonces yo preferiría, señor Presidente, que se entrará directamente a Legislar, el hecho que se está sancionando como contravención. Quien no observare las señales manuales de los agentes u autoridades de tránsito y las demás señales en las vías públicas, etcétera y no se de un encabezamiento tan general como el que ahora tiene ese literal. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a votar previamente la propuesta del H. Mosquera, en el sentido de que esta literal se trate al considerar las contravenciones de segunda clase, y cuando lo tratemos, consideraríamos

las observaciones del H. Pío Oswaldo Cueva. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la propuesta del H. Mosquera, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Se suprime el literal a).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal b) Los peatones que no respetaren los semáforos y demás señales de control de tránsito y aquellos que en las vías públicas no transitaren por las aceras o sitios destinados para su objeto". Hasta aquí el literal b); no tuvo indicación en el primer debate y se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En el texto sustitutivo se señala para su objeto, una vez de para el objeto, en la parte final. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto original, que se sirvan levantar el brazo. H. Pío Oswaldo Cueva, perdón.-----

H. CUEVA PUERTAS : Señor Presidente, una observación de redacción. Aquí se agrega las señales de control de tránsito, preferiría que se vaya unificando la redacción a lo largo de la Ley; y prodría decir " el literal b) Los peatones que no respetaren los semáforos y demás señales de tránsito y aquellos que en las vías públicas no transitaren por las aceras o sitios destinados para los peatones".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego recoger la observación del H. Pío Oswaldo Cueva y leerle el literal como quedaría.-----

SEÑOR SECRETARIO: Quedaría con el siguientes texto " el literal b) Los peatones que no respetaren los semáforos y demás señales de tránsito y aquellos que en las vías públicas no transitaren por las aceras o sitios destinados para los peatones ".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el literal, los señores Legisladores que estén de acuerdo que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el literal b). Literal c).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal c) Los padres o guardadores de infantes que los abandonaren en las vías públicas ". Hasta aquí el literal c), no tuvo indicación en el primer debate se mantiene su texto en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo - con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el literal c).

SEÑOR SECRETARIO: " Literal d).- Las personas que, sin permiso de la autoridad correspondiente, realizaren entrenamientos o competencias deportivas en las vías públicas ". Hasta aquí el literal d), sin indicaciones en el primer debate, se mantiene su texto en el nuevo Proyecto.-

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo - con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el literal - d).

SEÑOR SECRETARIO: " Literal e) Quien condujere un vehículo de motor que no lleve las placas de identificación correspondientes sin estar autorizados para ello;" Hasta aquí el literal e), no tuvo indicación en el primer debate,, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto.---

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo - con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal e).--

SEÑOR SECRETARIO: " Literal f).- Quien estacionare un vehículo en sitios prohibidos ". Sin observación en el primer debate e igual redacción en el nuevo Proyecto.---

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo - con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal f).--

SEÑOR SECRETARIO: " Literal g).- Quien obstaculizare el tránsito debido a la falta de previsión al quedarse sin gasolina su vehículo;".- Hasta aquí el literal g), sí tuvo observación en el primer debate, por parte del licenciado Pío Oswaldo Cueva, quien pidió que se suprima el literal g) de este artículo, en el nuevo Proyecto se mantiene el literal con idéntica redacción.---

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Borja.---

H. BORJA CEVALLOS: En primer lugar yo creo que es indispensable, - señor Presidente, mantener esta contravención, porque todo conductor de

vehículo debe tener la previsión elemental de saber si su automóvil, camioneta o camión tienen el combustible necesario para el viaje, con frecuencia ocurre que en centro de nuestra ciudad, de calles estrechísimas los vehículos se quedan sin combustible y causan un embotellamiento tremendo en el tránsito, de tal manera que me parece que es indispensable que este acto quede previsto como contravención, simplemente me refiero a una modificación de redacción y sugiero que se suprima la frase: " debido a la falta de previsión cuando un vehículo se queda sin gasolina, el solo hecho de que ocurra esta circunstancia, refleja falta de previsión.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase, señor Secretario, recogiendo la observación del doctor Borja, leer el literal como quedaría.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal g).- Quien obstaculizare el tránsito, al quedarse sin gasolina su vehículo ".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo -- con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal h).- El conductor de un vehículo que, para recibir pasajeros o carga, se estacionare o detuviere fuere del lugar señalado para el objeto; " Este literal no tuvo indicación en el primer debate y hay cambio de redacción en el nuevo Proyecto. Dice así: " el literal h).- El conductor de un vehículo que, para recibir pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo se estacionare fuere del lugar señalado para el objeto; ". Hasta aquí el nuevo texto del literal h).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo -- con el texto que se sirvan levantar el brazo. El literal h) del Proyecto sustitutivo. Nuevamente ruego a los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto del Proyecto sustitutivo del literal h), que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal i).- Quien utilizare sirenas, o la bocina del vehículo, sin causa que lo justifique o la manejare sin el respectivo silenciador; " Este literal no tuvo observación en el primer de-

bate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto y existe la observación del Estado Mayor de la Policía, que se dio lectura hace un momento.

SEÑOR PRESIDENTE: El planteamiento hecho anteriormente, pedía que este literal sea considerado como contravención de segunda clase; se mantiene el pedido y voy a rogar a los señores Legisladores que estén de acuerdo con que este literal sea tratado como contravención de segunda clase, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, nuevamente ruego a los señores Legisladores que estén de acuerdo con que el literal i), de conformidad con el pedido de la Policía Nacional sea tratado como contravención de segunda clase, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, sírvase leer el literal i) nuevamente.

SEÑOR SECRETARIO: Dice así: " Quien utilizare serenas, o la bicina del vehículo, sin causa que lo justifique, o lo manejare sin el respectivo silenciador;" Hasta aquí el literal i).

SEÑOR PRESIDENTE: Los que estén de acuerdo con el texto de este literal, como contravención de primera clase, que se sirvan levantar el brazo. H. Esparza, propone una modificatoria. Los que estén de acuerdo con el planteamiento del H. Esparza en el sentido de que se suprima "la bocina" de este literal, que se sirvan levantar el brazo. Negado. Los que estén de acuerdo con que el texto de este literal se mantenga en la contravención, entre las contravenciones de primera clase, que se sirvan levantar el brazo. Queda aprobado el literal como contravención de primera clase. j).

SEÑOR SECRETARIO: " Literal j).- Quienes transportaren maquinaria industrial, agrícola o vial por las carreteras o vías públicas, sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos;" Hasta aquí el literal j), no tuvo indicación en el primer debate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto; pero existe la observación presentada por el Estado Mayor de la Policía Nacional para que se le estime como contravención de segunda clase, de conformidad con la lectura que se dio hace un momento.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.

H. CUEVA PUERTAS : Señor Presidente, yo respaldo la indicación -- que ha hecho la Policía Nacional, considero que se trata de una con-- travención que debe ser sancionada más severamente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Y que ha sido debidamente apoyada. Los seño-- res Legisladores que estén de acuerdo en que este literal se suprima de la contravención de primera clase, para ser tratado entre las con-- travenciones de segunda clase, que se sirvan levantar el brazo. Se -- aprueba, que quede para ser tratado entre las contravenciones de se-- gunda clase. Se suprime el literal j).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal k).- Quienes transportaren carga -- sin colocar baderines rojos en los extremos sobresalientes del vehícu-- lo;" Hasta aquí el literal k), no tuvo observaciones en el primer de-- bate y se mantiene su texto en el primer Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el-- literal k).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal l).- Los vendedores ambulantes que-- se ubicaren en las aceras, zonas de protección, andenes u otros sitios similares, de manera que produzcan entorpecimiento del tránsito; " -- Hasta aquí el literal l), el H. doctor Fausto Vallejo en el primer de-- bate pidió que se suprima esta letra y existe el mismo texto en el -- nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto como literal l), que se sirvan levantar el bra-- zo. Aprobado el literal l).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal m).- Quien no se sujetare a los iti-- nerarios o turnos establecidos;" Hasta aquí el literal m), sin indica-- ciones en su primer debate, igual redacción en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, evidentemente este artícu--

lo, es decir esta (interrupción) vehículos de servicio público y al respecto yo sugiero que se incluya como contravención por apartarse del itinerario, el hecho de que el conductor se detenga en su vehículo del servicio público, a poner gasolina; esta es una anomalía que ocurre con frecuencia, el pasajero no tiene por que sufrir el retraso de un vehículo de servicio público que se detiene a poner gasolina en una bomba, en el momento en que el pasajero paga su dinero, debe exigir que se lo lleve al destino sin ninguna demora; por consiguiente pido que esto pase a la Comisión para que se incluya como cambio de itinerario y por consiguiente como contravención el hecho de que el vehículo se detenga en una gasolinera durante el servicio.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Ayala.

H. AYALA SERRA: Estando plenamente de acuerdo con la exposición del H. Borja, solamente sugeriría si así lo considera conveniente el Plenario, que pase esto a las contravenciones de segunda clase, porque me parece que son infracciones mucho más graves.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo indicado por el H. Julio Ayala Serra, de que pase a considerarse esta contravención como de segunda clase y además para evitar que la redacción sea tan indeterminada, habría que cambiarla en consonancia lo indicado por el doctor Borja y debería decir "el literal m).- El conductor de vehículos de servicio público que no se sujetare a los itinerarios o turnos establecidos.

SEÑOR PRESIDENTE: Existe el planteamiento previo de suprimir este literal, del Artículo sesenta y ocho, para pasarlo a considerarlo como contravención de segunda clase. Los señores Legisladores que estén de acuerdo en que este literal sea considerado como contravención de segunda clase y por lo tanto tratado en ese acápite, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Al tratarlo consideraremos las observaciones del H. Pío Oswaldo Cueva como indicación.

SEÑOR SECRETARIO: Y, " Literal n).- El comprador que no inscribie

re el traspaso de un vehículo en las Jefaturas Provinciales de Tránsito dentro del plazo de treinta días, contando a partir de la fecha del respectivo contrato". El H. licenciado Pío Oswaldo Cueva en el primer debate, solicitó que se suprima este literal y en el nuevo Proyecto no aparece este literal como contravención de primera clase.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo como texto propuesto como literal n), que se sirvan levantar el brazo. H. Pío Oswaldo Cueva, por favor.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, entiendo que la Comisión ha recogido la observación que me permití hacer al omitir este literal en el nuevo texto, porque en realidad de verdad, se trata de una situación que es regulada por la Ley de Registros y Timbres, es una obligación a que están sujetos los que traspasan vehículos, adquieren vehículos en virtud de la Ley de Timbres, la Ley de Registro y en esa Ley se contemplan las sanciones por no haber cumplido las normas ahí establecidas; hay una multa, por ese motivo entiendo yo que la Comisión ha omitido este literal acogiendo la observación hecha por quien habla.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Efectivamente existe por parte de la Comisión, - en el nuevo texto está suprimido este literal; pero como hemos acordado que lo que estamos tratando es el texto original, yo me veo en la obligación de hacer votar el texto original; de tal manera que sea el Plenario el que decida lo correspondiente. El H. Ayala.-----

H. AYALA SERRA: Una aclaración, señor Presidente, que quisiera que nos den alguna explicación del HH. miembros de esa Comisión. Entiendo que lo ha suprimido de las contravenciones de primera clase; pero lo encuentro en las contravenciones de segunda clase, en el literal d).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Efectivamente la observación del H. Ayala hace que este literal deba ser considerado con las observaciones del H. Pío Oswaldo Cueva o no. Ruego a la Comisión de conformidad con el pedido del H. Ayala, que se sirva informar el fundamento para no haber acogido la observación del H. Pío Oswaldo Cueva y al contrario haber pasado esta contradicción, a contradicción de segunda clase. H. Pío Oswaldo Cueva.-

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, me permito proponer la supresión de este literal, por cuanto la omisión de la inscripción del tras paso de un vehículo, ya está sancionada con multa por la Ley de Timbres y está regulada también por la Ley de Registro; entonces no habría para que duplicar la sanción.

SEÑOR PRESIDENTE: Existe un planteamiento hecho por el H. Pío Oswaldo Cueva, para suprimir el literal n). Los señores Legisladores que estén de acuerdo en que se suprima el literal n) de este artículo, que se sirvan levantar el brazo. Negado. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto como literal n), que se sirvan levantar el brazo. Se solicitó que sea suprimido este Artículo y se ha negado por parte del Plenario; de tal manera que habiéndose negado, lo que estoy poniendo en consideración es el texto del artículo tal como está redactado, del literal n). Sírvase leer nuevamente señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO: Del Artículo sesenta y ocho Proyecto original o setenta nuevo Proyecto, literal n), que dice así: " El comprador que no inscribiere el traspaso de un vehículo en las Jefaturas Provinciales de Tránsito, dentro del plazo de treinta días, contando a partir de la fecha del respectivo contrato. Para este literal en el primer debate el licenciado Pío Oswaldo Cueva, como indicación expresó que debe suprimírselo; en el nuevo Proyecto no aparece como contravención de primera clase, sino como contravención de segunda clase en el literal d) del Artículo setenta y uno, del nuevo Proyecto .

SEÑOR PRESIDENTE: H. Looor.

H. LOOR RIVADENEIRA: Una pregunta para los juristas de la Cámara. Si ya existe una disposición en otra Ley especial y por cuya razón se multa a quien no cumple con este requisito, quiere decir que ahora habría otra sanción determinada por esta Ley. Pregunto si habría una doble sanción en todo caso. Una pregunta que quiero que me contesten los abogados, especialmente los de la Comisión, porque parece que en el nuevo Proyecto la Comisión lo suprime de las contravenciones de primera clase; pero le coloca en la segunda clase que es más larga la cosa.

SEÑOR PRESIDENTE: Sin perjuicio de que sea algún miembro de la Comisión el que conteste específicamente la pregunta del H. Loo; debo -- añadir una inquietud, yo creo que las razones de la pena son diferentes puesto que lo que se teme en la Ley de Tránsito, en mi concepto es el -- hecho de no saber (interrupción) el actual titular del vehículo frente a un accidente de tránsito, no es el hecho de la falta o no de un documento o de unos timbres, sino la falta de conocimiento dentro de la -- institución, del propietario real del vehículo. El H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Efectivamente no es un asunto de orden tributario, es un asunto incluso de orden penal, si se podría juzgar aquí y sancionar con privación de la libertad; porque desgraciadamente esto se ha hecho un sistema muy regular, el de que no se inscriben los traspasos de los vehículos y se soluciona muy fácilmente pidiendo un contrato en blanco, para hacer el traspaso del dueño a nombre de quien está -- inscrito el vehículo, a la persona que actualmente tiene, a pesar de -- que han pasado dos o tres dueños; esto, señor Presidente, ocasiona una serie de situaciones negativas; la que usted acaba de mencionar, la Policía tiene que saber de quien es el vehículo, aquí se está sancionando incluso al dueño del vehículo, porque hay solidaridad para el juzgamiento y sanción de los accidentes de tránsito; de tal suerte que también -- el no cumplimiento de esta disposición legal que emana de cualquier otro precepto, a más del que queremos establecer también en la Ley de -- Tránsito, tiene que ser sancionado por la Ley de Tránsito; es por ello, señor Presidente, que la Comisión no es que no recogió la observación -- hecha por el señor Diputado Cueva, sino que consideró que la sanción debía ser mucho mayor y la pasó de contravención de primera, a contravención de segunda clase, por ello yo creo, señor Presidente, que ahora -- que estamos estudiando las contravenciones de primera clase, lo procedente sería el no estudiar este literal, el contravenciones de primera, para discutirlo como está redactado con el Proyecto sustitutivo de la Comisión de segunda clase.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Es una proposición concreta, que yo creo que soluciona el problema en este momento, toda vez que la Comisión ha acogido, es decir ha suspendido este literal, como contravención de primera clase; de tal manera que el literal n) será tratado en el Proyecto sustitutivo como contravención de segunda clase, si no hay oposición de la

Sala. Señor Secretario, terminada la contravención de primera clase, veamos las contravenciones de segunda clase.

SEÑOR SECRETARIO: DE LAS CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE. " Artículo 69.- inciso 1º.- Son responsables de contravención de segunda clase y serán sancionados con multa de la octava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general: "Este primer inciso, señor Presidente, mereció la siguiente observación por parte del H. doctor Rodrigo Borja, que en lugar de la frase; " con multa de la octava parte de un sueldo mínimo vital de un trabajador en general ", se ponga simplemente trecientos sucres "; además en el nuevo Proyecto existe cambio de redacción y con el número setenta y uno el artículo dice así; " Son responsables de contravención de segunda clase y serán sancionados con multa de la doceava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general ". Hasta aquí el primer inciso del Artículo setenta y uno del nuevo Proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Proaño.

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, una vez que el Plenario ya ha individualizado la pena, respetando la escala de las contravenciones, primera, segunda y tercera, y que han dado como sistema los porcentajes en relación al sueldo mínimo vital, no cabría la observación realizada sobre una cantidad en dinero fija, por una parte. Por otra parte solicito que el Plenario apruebe conforme al texto original, porque si ya aprobamos para contravenciones de primera, la quinceava parte, nos corresponde en forma proporcional para la segunda clase la octava parte y para la tercera, la tercera parte del sueldo mínimo vital. Esta es mi consideración para que seamos consecuentes y mantengamos sindé- risis respecto a la sanción.

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Loor, no, no hay más observaciones, el H. Mosquera.

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, estoy de acuerdo con que efectivamente no sea la onceava sino la octava parte, para que haya concordancia de acuerdo a la gravedad o el tipo de contravención. Pero quisiera también hacer otra observación, que considero que es fundamental, sobre todo para mantener el sistema jurídico de lo que entendemos

en nuestro país como contravenciones. Aquí apreciamos pues que en definitiva la primera y segunda contravención de este Proyecto de Ley de -- Tránsito, se la reduce exclusivamente yo estimo que si hablamos, que de -- cíamos prevenir tantos accidentes,, no lo vamos a conseguir, lo que es -- tamos enumerando aquí, en una tipificación como de treinta a cuarenta -- casos de contravenciones y que son importantes y; sin embargo pues úni -- camente se lo sanciona en forma pecuniaria. Nosotros podemos observar -- que en nuestro Código Penal, en el capítulo correspondiente a las con -- travenciones, tenemos cuatro tipos de contravenciones y sólo la primera es de tipo pecuniario, el resto de las contravenciones gradualmente va -- teniendo alguna sanción también de prisión, hasta el máximo de siete -- días. Yo estimo que en este caso no podemos tampoco nosotros ser tan ge -- nerosos y en definitiva como expresé. limitarnos a sancionar solamente -- en lo económico; si en la primera se ha hecho únicamente en lo económi -- co, perfecto; pero ya en la segunda y sólo nos va a quedar la tercera, -- en la cual se va pues a decir en forma clara los días de prisión; en -- tonces yo concretamente, señor Presidente y señores Legisladores, pro -- pongo que a más de la sanción pecuniaria, también pues se imponga una -- prisión de uno a cuatro días o una de las dos sanciones tal como lo pre -- veen en el artículo de contravenciones del Código Penal; es cuestión -- del juez que escoja cualquiera de las dos sanciones; pero en todo caso -- no podemos nosotros sujetarnos o limitarnos únicamente a una sanción -- económica; de lo contrario pues creo que no vamos a conseguir algo posi -- tivo como realmente es el afán de todos los Legisladores de este Plena -- rio de la Comisión. Esa es mi moción, señor Presidente, que se diga, que -- será sancionado de uno a cuatro días de prisión y con la octava parte -- del sueldo mínimo vital del trabajador en general.-----

SEÑOR PRESIDENTE: La moción presentada por el H. Mosquera, pregun

to si tiene apoyo. La moción debidamente apoyada por el H. Proaño, sírvase leerla, señor Secretario; perdón, señor Secretario. Ruego a los señores Legisladores prestar atención a la moción presentada por el H. Mosquera.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 69.- Primer inciso.- Son responsables de contravención de segunda clase y serán sancionados con prisión de uno a cuatro días y multa de la octava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general; o con una sola de estas penas ".

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Para aclarar: " o con una de estas penas solamente ", es decir que es cuestión del juez, que le ponga la sanción pecuniaria o le pone la de multa o le pone cualquiera de las dos o con una de estas penas solamente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Con esta aclaración le ruego al señor Secretario vuelva a leer el inciso primero.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 69.- Inciso primero.- Son responsables de contravención de segunda clase y serán sancionados con prisión de uno a cuatro días y con multa de la octava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general; o con una de estas penas solamente ".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto leído tal como inciso primero por la moción presentada por el H. Mosquera, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, sírvase tomar votación. Negada la moción. Sírvase señor Secretario leer el texto sustitutivo. Perdón, habiendo existido algunos razonamientos sobre el texto original, el inciso primero, sírvase leer el texto original.-----

SEÑOR SECRETARIO: El texto en su proyecto original dice así: "Son responsables de contravención de segunda clase y serán sancionados con multa de la octava parte de un sueldo mínimo vital del trabajador en general ". Hasta aquí el inciso primero.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto original que ha sido leído, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el texto original. Literal a). Sobre el literal a), el H. Gallegos por favor.

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Sí, señor Presidente, aquí tendríamos que estudiar el literal a) de las contravenciones de primera clase que resolvimos dejarlo para las de segunda, según las observaciones hechas por la Policía Nacional y el literal a) que corresponde al Proyecto como contravención de segunda clase a), la Policía sugiere que pase a ser contravención de tercera clase; de tal suerte, señor Presidente, que usted a su mejor criterio, se servirá ordenar la discusión; si estudiamos primero el literal a) que pasó a ser contravención de segunda por no haberse estudiado el de primera, recogiendo las observaciones de la Policía o si dejamos de conocer la a) del Proyecto que está en la contravención de segunda clase, para conocer de acuerdo a la observación de la Policía, como contravención de tercera clase.

SEÑOR PRESIDENTE: Me permito proponer a los señores Legisladores, el siguiente procedimiento, leer (interrupción) los literales que constan actualmente en el Proyecto original como literales a), b), c), etc; terminar la lectura de estos literales y considerar los que hemos pasado para ser considerados como contravenciones, dejando a criterio de la Comisión el ordenamiento de los literales que se aprueben. Por tanto si no hay oposición, señor Secretario, el literal a) del Proyecto original.

SEÑOR SECRETARIO: " Literal a).- Quien no efectuare el cambio de luces reglamentarias; hasta aquí el literal a) del Proyecto original, al respecto, no existió indicación de ninguna naturaleza en el primer debate y en el nuevo Proyecto se mantiene la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE: Existe una observación de la Policía que ruego al señor Secretario, se sirva dar lectura.

SEÑOR SECRETARIO: Al respecto en el párrafo treinta y tres de las observaciones del Estado Mayor de la Policía, se dice lo siguiente: "El literal a) del Artículo 71.- Su contenido debe ser considerado como con

travención de tercera clase, ya que de las estadísticas que se han logrado extraer de los accidentes ocurridos en las carreteras del país, podemos decir que la no realización del cambio de luces reglamentario, es la causa que han originado accidentes, con las consecuencias funestas que de ellos se desprende ". Hasta aquí la observación para este literal, por parte del Estado Mayor de la Policía Nacional.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, yo recojo la observación y la inquietud de la Policía Nacional, la que no solamente que pide el cambio, sino que hace y da un argumento absolutamente válido. Estoy de acuerdo, señor Presidente y mociono porque este literal a) de contravención de segunda clase... (interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: (falla de grabación).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado Literal b).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal b).- Quien condujere un vehículo de motor a velocidad mayor de la permitida;" Hasta aquí el literal b), sin indicaciones en el primer debate, se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal b).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal c).- El propietario de un vehículo de motor que lo pusiere en circulación, sin haberlo matriculado dentro del plazo de treinta días de adquirido;" Hasta aquí el literal c), no tuvo indicación en el primer debate se mantiene su redacción en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal c).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal d).- Quien no condujere su vehículo -

por la derecha ", sin observación en el primer debate, igual redacción en el nuevo Proyecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal d).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal e).- Los conductores de vehículos de motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de los carros de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja o ambulancia, no se detuvieren reglamentariamente:" no tuvo indicación en el primer debate y se mantiene su texto en el nuevo Proyecto como literal f).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal. H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, una observación, luego de aprobar el literal c), debíamos conocer el literal d), porque tiene relación incluso con la materia; este fue el literal n) de las contravenciones de primera clase, que pedí que se discuta cuando tratemos de las contravenciones de segunda clase y digo que debe colocarse y estudiarse a continuación del c); porque el c) habla de la obligación de matricular el vehículo y el d) a continuación dice la obligación de inscribir el traspaso, de tal suerte que yo rogaría que el señor Presidente se ponga a consideración de la Sala, el conocimiento de este literal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En el texto constitutivo consta este literal, sin tratar de no dejar pasar la propuesta del H. Gallegos, lo que se ha aprobado por la Sala, fue leer todos los literales, dejar en manos de la Comisión luego el ordenamiento aprobar todos los literales, tanto del nuevo Proyecto como de los que fueron así resueltos por la Comisión y por el Plenario. Continúe, señor Secretario el literal f).-----

SEÑOR SECRETARIO: El literal e), señor Presidente, si está aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El literal e) está aprobado. H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo quisiera hacer una pregunta a la Comisión, con respecto al literal que acaba de aprobarse. Allí dice en la parte final del literal, " que no detuvieren el vehículo reglamentariamente ", yo pregunto en el caso de la Cruz Roja y de las ambulancias, de hospitales o centros de salud, hay normas reglamentarias que establezcan esta obligación; de no haberlo, señor Presidente, yo creo que podría terminar la redacción de este literal, indicando que no detuvieren la marcha del vehículo; o sea el literal e) quedaría: " Los conductores de vehículos de motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de los carros de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja o ambulancias, no detuvieren la marcha del vehículo;" en el caso de que no estuviere reglamentado para las ambulancias, de centros hospitalarios o de Cruz Roja; porque aquí la referencia es reglamentariamente; sino existe reglamento para el caso de la Cruz Roja. Hago la pregunta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA: No se puede poner solo a otros vehículos, no se refiere a la Cruz Roja ni al Cuerpo de Bomberos; pero si pasa a un conductor particular o profesional que oyendo la alarma de la Cruz Roja no se ponga el vehículo a un lado, yo creo que se refiere el literal a las personas, no a la Cruz Roja ni al Cuerpo de Bomberos sino al vehículo de personas naturales.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, simplemente una aclaración, al decir que no detuvieron reglamentariamente, no es el uso de las sirenas para, sino que no detuvieren este vehículo reglamentariamente quiere decir al costado derecho de la vía, eso es una disposición reglamentaria, porque que pasaría si se dice que al oír el toque de la sirena no detuviere el vehículo, puede plantarlo en media vía, yo estoy de tránsito; al hablar de que detuviere reglamentariamente, se refiere a las personas que tienen que hacerlo cuando oyen el toque de sirena o de alarma.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, en realidad de verdad no hay confusión, yo estoy de acuerdo con lo que acaba de expresar el H. Looor y el doctor Camilo Gallegos. Lo que preguntaba es que si existe un reglamento que contemple esta obligación para los conductores, de detener el vehículo a la derecha, una vez que oigan la alarma o el toque de sirena de los vehículos de la Cruz Roja, del Cuerpo de Bomberos, etc. Yo creo que el caso de los vehículos de la Policía existe un Reglamento -- que establece su obligación y en el caso del Cuerpo de Bomberos existe el Reglamento del Cuerpo de Bomberos que establece esa obligación; en el caso de la Cruz Roja, no sabría decirlo, señor Presidente, o puede constar en una Reglamentación de Tránsito, en el caso de las ambulancias es totalmente general, pueden ser ambulancias provenientes de un Centro de Salud, etc. Yo pregunto si existe un Reglamento digamos del Ministerio de Salud que establezca la obligación de detener el vehículo a la derecha o por parte de los particulares o demás conductores, cuando se oiga el toque de sirena o de alarma, porque esta referencia es muy general, está reglamentado el detenimiento de los vehículos en todos los casos a que se hace referencia, o de lo contrario habría que aquí tipificar esa situación. Nada más, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Looor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, a mí me parece que para obviar este problema, es en el Reglamento de esta Ley que tiene que señalarse, porque no es cada institución, el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, tiene que reglamentarlo, esta Ley tiene que tener un reglamento que completamente al detalle, el espíritu de la misma; entonces allí tiene que decidirse y determinarse que cuando entra la emergencia, el vehículo -- tiene que estacionarse al lado derecho; me parece que esa sería la sugerencia para el organismo que le corresponde o al Ejecutivo pues al documentar la Ley que se aprueba.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En todo caso no hay ningún planteamiento de reconsideración, este literal fue aprobado. H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Creo que la inquietud ha sido valedera, por esto, señor Presidente yo pediría que dado la Comisión, no nos ha dado esta información de que todos estos casos están reglamentados y que la --

parte final del artículo del literal, hace referencia a un adverbio modal reglamentariamente, a qué reglamento se refiere, no, podría aquí -- mismo regularse esta situación, como bien indica el Diputado Looor y decir no detuvieron la marcha del vehículo a su derecha; aquí se reglamentaría que cuando hay el toque de la sirena de los vehículos de cualquiera de estas instituciones, se reglamentaría que están obligados a detener la marcha a la derecha y que no hacerlo, constituye contravención de segunda clase.

SEÑOR PRESIDENTE: Quiero enterder que esto es un planteamiento de reconsideración el literal aprobado. La propuesta del H. Pío Oswaldo -- Cueva es que quede perfectamente definido entre literal e), la obligación de parquear a la derecha, de detenerse y parquear a la derecha, si es que ese es el propósito de la reglamentación. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el H. Pío Oswaldo Cueva, que se sirvan levantar el brazo. Aprobada la reconsideración. Le rogaría al H. Pío Oswaldo Cueva que defina exactamente como -- quedaría el literal. H. Looor.

H. LOOR RIVADENEIRA: Pienso que tiene que ser cambiado la redacción; no se puede decir necesariamente a la derecha, porque hay calles o vías de circulación en donde el estacionamiento sea a la izquierda y eso es reglamentario; de tal manera que a mí me parece que debería decir: No se detuvieren en la forma determinada en el Reglamento de esta Ley podía ser.

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Pío Oswaldo Cueva, por favor.

H. CUEVA PUERTAS: El siguiente texto "e) los conductores de vehículos de motor que, ante las señles de alarma o toque de sirena de los carros de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja o ambulancias, no estacionaren su vehículo a la derecha".

SEÑOR PRESIDENTE: Habido una observación hecha con justísima razón por algunos Legisladores, en el sentido de que no siempre el estacionamiento se hace a la derecha, toda vez que, toda vez que existen una serie de sitios y de calles en las cuales el estacionamiento es precisamente a la izquierda. El H. Ayala.

H. AYALA SERRA: Creo que esto casualmente regula eso, porque imaginémonos que yo me voy a una ciudad donde vengan y digan estacionese a la izquierda y yo conozco que el estacionamiento es a la derecha, estaría incumpliendo con la Ley; entonces yo creo que esto debería regularse y dejarse claramente establecido en la Ley, que en todas partes del país, porque el país es uno sólo, el estacionamiento sea a la derecha.--

SEÑOR PRESIDENTE: Existe un planteamiento hecho por el H. Pío Oswaldo Cueva. H. Loor.--

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, con el debido respeto a mi colega, yo voy a proponer que diga lo siguiente, hasta para obligar que el Reglamento de esta Ley lo determine, que diga así en su última parte. " No se detuvieren en la forma determinada por el Reglamento de esta Ley ". Hay vías de circulación de una o dos vías donde el estacionamiento es a la izquierda, desgraciadamente en ciertas partes permiten.--

SEÑOR PRESIDENTE: Hay un planteamiento previo que fue motivo de la reconsideración y que ha sido planteado por el H. Pío Oswaldo Cueva--señor Secretario, sírvase leer la propuesta del H. Pío Oswaldo Cueva.--

SEÑOR SECRETARIO: Dice así: Para el literal " Los conductores de vehículos de motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de los carros de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja o ambulancias, no estacionaren el vehículo a su derecha".--

SEÑOR PRESIDENTE: H. Loor.--

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, que esto debe ser motivo de un reglamento, yo pregunto no más a los señores aquí presentes. En las vías de un solo sentido, en donde se va por la izquierda y la derecha, provocarían una catástrofe, realmente si obligáramos por esta Ley, a que todo el mundo se estacione al lado derecho, inclusive puede ser que el conductor en un momento de demencia determine que su carro se habra a la cera, porque no es posible de irse siquiera a la derecha porque puede ocasionar otro accidente; de tal manera que me parece que eso debe ser reglamentado, una parte reglamentaria y no parte de la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Ayala.-----

H. AYALA SERRA: Yo discrepo un poco de la proposición del Diputado Ioor y también discrepo en alguna forma de la proposición del Diputado Pío Oswaldo Cueva, porque no es estacionar un vehículo, es detener el vehículo a la derecha, imaginémonos que los espacios de estacionamiento estén llenos, no por eso tendría yo que seguir de largo porque no tenga donde estacionarlo, es simplemente detenerlo buscando la derecha, para dejar que para el lado izquierdo circule el vehículo que va con la sirena o con la bocina sonando; entonces en este sentido si el Diputado Pío Oswaldo Cueva acepta mi sugerencia, que no es estacionar sino detener el vehículo a la derecha.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera, por favor.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, este literal que aparentemente no iba a traer mayores problemas; sin embargo la observación oportuna que se ha hecho, muy respetuosa por su puesto, daba motivo pues a diferentes criterios. Ciertamente que lo reglamentario muchas veces es peligroso; es muy peligroso, sobre todo si tenemos en cuenta que en tratándose de estas detenciones ya sea a la derecha o a la izquierda, eso no es tanto reglamentario, ni pampoco quisiera que la Ley de circulación, eso es disposición de la Jefatura de Tránsito; de acuerdo a las necesidades de cada una de las ciudades; consecuentemente en ese sentido yo estoy de acuerdo con las observaciones que se han hecho. Por lo tanto, señor Presidente, yo me remito al espíritu de esta disposición; el espíritu en general radica en que cuando una ambulancia o un carro de la Policía, va con urgencia a un lugar, la obligación de los otros conductores es dejarle la vía libre, eso es definitiva el motivo del espíritu de esto. Consecuentemente para evitarnos cualquier interpretación y cualquier error que no esté de acuerdo con las disposiciones de la Jefatura Provincial o de los reglamentos, sencillamente, señor Presidente, yo me permití proponer que diga en la última parte; no se detuvieren y dejen la vía libre a tales ambulancias o lo que tenga que decirse de estos vehículos que van con urgencia; de esa manera lo importante es que deje la vía libre; porque en un momento determinado ciertamente, el conductor que no tiene como estacionarse a la derecha, que es donde tiene que estacionarse, porque está copado totalmente; tendría que estacionarse en otro lugar; pero lo importante es que le deje la vía libre, para-

que la ambulancia que va con urgencia pueda continuar, no se detuviere dejando libre la vía. Yo creo que de esta manera resolveríamos esta si tuación, señor Presidente, porque ese es el fundamento de esta disposi ción.

SEÑOR PRESIDENTE: Como hay algunas propuestas que tuvieron apoyo yo agradecería que el H. Pío Oswaldo Cueva nos indicara si está de a-- cuerdo con la proposición hecha por el H. Mosquera.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo; por que precisamente ese fue el motivo de mi inquietud. No sé si la re dacción que voy a proponer recoge el pensamiento del H. Mosquera y de los demás miembros de la Sala; que diga la parte final: " No detuvie-- ren el vehículo, dejando la vía libre para el paso de los vehículos in dicados anteriormente "

SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo H. Mosquera, señor Secretario, le -- ruego que se sirva leer el rextó con las observaciones que han hecho -- los diversos señores Legisladores.

SEÑOR SECRETARIO: Dice así el " literal e).- Los conductores de-- vehículos de motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena -- de los carros de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja o ambulan-- cías, no detuvieren su vehículo, dejando la vía libre para el paso de-- los mencionados carros; "

SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración de los señores Legislado res el texto que ha sido leído por Secretaría y que recoge las observa ciones de los señores.... H. Pío Oswaldo Cueva.

H. CUEVA PUERTAS: Me perdona, señor Presidente que intervenga una vez más; en realidad de verdad no logro hasta el momento dar una redac ción adecuada al pensamiento que tiene la Sala; precisamente porque -- hay esta repetición del término " vehículos o carros " y no hay como-- hacer referencia. Yo creo que podría terminar la redacción: " no detu-- vieren el vehículo dejando la vía libre; lo demás ya sería materia de-- reglamento. No, porque se establece, señor Presidente, una obligación-- que no consta hasta el momento en ningún cuerpo de Ley, la obligación -- de detener el vehículo y dejar la vía libre; está es una nueva figura--

que esta contemplando la Ley de Tránsito, es una nueva figura, una nueva hipótesis jurídica que nosotros estamos regulando mediante esta Ley. Yo creo que no cabría remitir al reglamento la elaboración de esta figura; aquí si le estamos creando, estamos creando la obligación de detener el vehículo y dejar la vía libre. Nada más señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el texto como quedaría.-----

SEÑOR SECRETARIO: " literal e).- Los conductores de vehículos de motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de los carros de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja o ambulancias, no detuvieren el vehículo dejando la vía libre ".

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con ese texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal f).- El chofer no profesional que transportare pasajeros o carga, realizando servicios remunerados;" Hasta aquí el literal f); no tuvo indicaciones en el primer debate y se mantiene como literal g) en el nuevo Proyecto, la misma redacción.-----

SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal g).- Quien transportare materias inflamables o explosivas en vehículos no acondicionados para el objeto, o sin el permiso de la autoridad competente ". Hasta aquí el literal g), no tuvo indicaciones en su primer debate y se mantiene igual en el nuevo Proyecto como literal h).-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con ese texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal h).- Los propietarios o conductores de vehículos de motor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se negaren a prestar los servicios solicitados"

Hasta aquí el literal h), sin observaciones en el primer debate, igual redacción en el nuevo Proyecto como literal i)-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, habría que precisar por parte de quien se hace el requerimiento, debería decirse en la tercera línea, que luego de ser requeridos por la autoridad, se negaren a prestar los servicios solicitados, hay que determinar de quien proviene el requerimiento; entonces el literal h) diría: " Los propietarios o conductores de vehículos de motor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos por la autoridad, se negaren a prestar los servicios solicitados ".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer, señor Secretario, como quedaría el literal h), con el agregado.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal h).- Los propietarios o conductores de vehículos de motor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos por la autoridad, se negaren a prestar los servicios solicitados ". Hasta aquí el literal, con la modificación propuesta por el H. licenciado Pío Oswaldo Cueva.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Perdón señor Legislador. H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Yo quisiera que el proponente, si el licenciado Pío Oswaldo Cueva acepta, que no sólo sea la autoridad; porque los agentes de Tránsito que no son autoridades, no estarían pues contenidos en esta disposición, debe decir pues autoridades y agentes de Tránsito, o agentes de Tránsito.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, estoy plenamente de acuerdo con el espíritu de la indicación hecha por el H. Mosquera incluso al sugerir que se agregue el término " por la autoridad ", sobreentendía-

que entre las autoridades está el agente de Tránsito, es una autoridad de Policía y así debería quedar en la historia de la Ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Al respecto, señor Presidente, de lo expuesto por el colega licenciado Pío Oswaldo Cueva, es pues motivo de interpretación, sabemos si se trata de una aclaración en Derecho Administrativo, lo que es autoridad, funcionario o simplemente pues empleado, en materia también penal, pues también observamos lo que es autoridad, lo que es un juez y lo que es un agente del orden público; entonces generalmente hay esta situación que no podemos dar lugar a una interpretación, cuando podemos muy bien nosotros clarificar, está también una autoridad o agentes de tránsito, efectivamente es cuestión de interpretar; pero nosotros no vamos a dar lugar a esta interpretación, entre más claro podemos nosotros hacer esta Ley, es mucho mejor.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Me permito añadir que en el contexto de la Ley en muchos artículos, se señala autoridad o agentes de tránsito; de tal manera que al suprimirlo, tendríamos que reformar algunos otros artículos. H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, me voy a permitir dar lectura a los Artículos cuatrocientos veinte y dos y cuatrocientos veinte y tres del Código de Procedimiento Penal; dice: " Son autoridades de Policía, el Ministro del Ramo, los Intendentes, Comisarios de Policía y los Tenientes Políticos:" 423.- Son agentes de Policía, los jefes de seguridad, los de investigaciones, los inspectores y subinspectores y los policías civiles". Ayer podíamos recoger la inquietud del H. Mosquera, dado que estoy plenamente de acuerdo con ella, indicando luego de ser requeridos por la autoridad o agentes de Policía, para guardar concordancia con esa numeración que hace el Artículo cuatrocientos veinte y tres del Código de Procedimiento penal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Mosquera.-----

H. MOSQUERA MURILLO: Precisamente es lo que yo estoy expresando. el contenido del Artículo cuatrocientos veinte y dos habla, auto-

ridades de Policía, Ministro del Ramo, con su permiso, señor los Inten-
dentes, Subintendentes y Comisarios de Policía y los Tenientes, esas --
son la autoridades; al siguiente Artículo, cuatrocientos veinte y tres-
dice: Son agentes de Policía entonces...-----

SEÑOR PRESIDENTE: El peligro del H. Pio Oswaldo Cueva, recogiendo
justamente el planteamiento suyo H. Mosquera, es que conste agentes de-
Policía en vez de agentes de Tránsito. Con estas observaciones, señor --
Secretario, sírvase leer el literal como quedaría.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal h).- Los propietarios o conductores --
de vehículos de motor que, en caso de emergencia o calamidad pública, --
luego de ser requeridos por la autoridad o agentes de Policía, se nega-
ren a prestar los servicios solicitados;" Hasta aquí el literal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Ayala.-----

H. AYALA SERRA: Señor Presidente, yo creo que el literal h) tal --
como está redactado, me parece que está correcto; eso de esperar a que
llegue un agente para que solicite los servicios pues, ya cuando llega
el agente de Policía, generalmente la persona que lo necesita ya ha fa-
lledido o ya no lo necesita. Yo creo que esto, sin necesidad de que el-
agente de Policía este presente se puede requerir los servicios; en un
accidente de tránsito todo el mundo pasa, se hace de la vista gorda, --
porque realmente no hay una sanción para quienes no prestaren los servi-
cios en un caso como este de emergencia.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Creo que en realidad se ha distorsionado total-
mente los criterios; de conformidad con el texto original y con el plan-
teamiento del H. Ayala, se trata de cualquier tipo de calamidad y de --
cualquier requerimiento por cualquier persona, en un caso en realidad --
de los que se califica como emergencia o de calamidad pública; en el --
otro caso, en el caso, en el caso planteado ya en el caso de autorida-
des, etc. estaríamos hablando de un paro, problema digamos de otra índo-
le, en la que la autoridad competente es la que en realidad solicita o
hace el requerimiento. H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Totalmente de acuerdo con el señor Diputa-

do Ayala y mucho más, que ese es otro tipo de contravención, justamente el del a), que todavía no vamos a conocer, porque es distinto ya separar una autoridad del Tránsito, un agente de Policía, es otra contravención, tiene que obedecerle; pero la Ley es que dice quien desobedeciere las órdenes de las autoridades de Tránsito, señor detenga su vehículo y lleve este herido; es distinto el sentido del literal que estamos estudiando, quien no cumpliere con esta obligación de orden humano; en caso de emergencia o de calamidad pública, cualquier persona que detenga su vehículo y lleve un herido, estoy totalmente de acuerdo que se mantenga el texto como está en la Ley.

SEÑOR PRESIDENTE: Con la aclaración del H. Ayala, en realidad solicita el H. Pío Oswaldo Cueva y el H. Mosquera, indicar su criterio antes ser votada la...

H. PIO OSWALDO CUEVA: Señor Presidente, yo no tengo inconveniente en retirar la observación, solamente quiero hacer alguna reflexión al respecto si un particular, aquí se da la facultad al particular, a cualquier particular, no, para requerir un auxilio, en caso de emergencia y se establece una figura de tipo delictivo por no prestar ese servicio, esto puede acarrear a la persona que es requerida, una serie de consecuencias de orden jurídico; primero va a tener que intervenir como testigo, etc. en el proceso, etc.; luego si fallece, luego si fallece la persona que está sufriendo esa emergencia en el vehículo, puede ser posible de otro tipo de infracción, no, contemplada en este Código de Procedimiento Penal, etc. puede ser objeto incluso de una demanda de daños y perjuicios; porque movilizar a un herido en una emergencia, a lo mejor lo que debe hacerse es no movilizarlo; pero se le va acarrear toda esta escuela de consecuencias de orden jurídico; solamente, señor Presidente, hago estas reflexiones estando pues dispuesto y de inmediato a retirar la observación; pero esto yo decía, señor Presidente, que el requerimiento provenga de una autoridad o agente de Policía entonces si se trata de el obedecimiento a una autoridad; pero de todas maneras, señor Presidente dejo constancia de esa reflexión.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Ayala.

H. AYALA SERRA: Yo con el respeto que el H. Pío Oswaldo Cueva se-

merece, le indico que casualmente de eso se trata; hemos visto y lo digo por experiencia propia, que especialmente en casos de emergencia, todo el mundo por no asumir ninguna responsabilidad, elude el hecho de -- prestar un auxilio, que si se lo prestara, muchas ocasiones a tiempo, -- salvarían muchísimas circunstancias difíciles; pero que casualmente por que todo el mundo dice, ve, allí hay una accidente, dale no más, no pares, no te detengas, nos acarrea una serie de consecuencias de carácter gravísimo; esto es lo que se llama el qué me importismo de la gente ante el dolor de sus semejantes, ante la emergencia de otras personas y -- esto debemos frenarlo en alguna forma, porque si andamos manejando un -- vehículo y podemos prestar una ayuda; pues tenemos que ser solidarios; -- a lo mejor es ese instante nos necesitan a nosotros; en otros momentos -- podremos nosotros necesitar de esa ayuda.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo sido retirado el planteamiento y dejado en claro el criterio del H. Pío Oswaldo Cueva, me permito poner en -- consideración de la Sala, el texto original. Sírvase leer, señor Secretario el texto original para ser votado.-----

SEÑOR SECRETARIO: " Los propietarios o conductores de vehículos -- de motor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser -- requeridos, se negaren a prestar los servicios solicitados ".-----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo -- con ese texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el texto. El -- siguiente literal, señor Secretario. Perdón, señor Secretario, el H. -- Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Leyendo un poquito más el texto del literal a -- probado; aquí dice en caso de emergencia o calamidad pública, es emer -- gencia pública o calamidad pública, por que es el adjetivo que está ca -- lificando al sustantivo, a la emergencia o a la calamidad, se interpre -- ta que, digamos en el caso que ponía el H. Julio Ayala Serra; un acci -- dente de tránsito es una emergencia pública o es una calamidad pública, -- está es mi pregunta señor Presidente; porque yo estoy de acuerdo con -- los principios de solidaridad que anunciaba el H. Julio Ayala Serra; sin -- embargo quiero indicar que no se ha cubierto con el literal aprobado, -- el pensamiento que tenían muchos Legisladores, de que también se esta -- blezca este deber de auxilio; porque dice emergencia o calamidad públi --

ca; en caso de emergencia o calamidad pública; sólo en esos casos dos casos hay el deber de...exacto; el caso de un herido, pregunto yo, se trate de una emergencia pública o de una calamidad pública y nada más, señor Presidente. Dejo esa inquietud para el caso en algún literal recoger el espíritu de lo indicado por el H. Ayala.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Sin perjuicio de este artículo esté aprobado, en el Código Penal me acaban de indicar que está legislado debidamente con el Artículo cuarenta y uno, precisamente el hecho de no socorrer a un herido; debe entenderse que la emergencia que se está analizando, corresponde a otro contexto o de lo contrario valdría la pena considerar lo que está legislado en el Código Penal.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer el Artículo cuarenta y uno del Código Penal, para aclarar estos criterios.-----

SEÑOR SECRETARIO: Contravenciones de Primera Clase.- " En el Ordinal N°41.- Es contravención de primera clase, los que no socorrieren o auxiliaren a una persona que en un lugar público se encontrase sola, herida, maltratada o en peligro de perecer, cuando pudieren hacerle sin detrimento propio, si ese rato no estuviere reprimido como delito.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Fadul.-----

H. FADUL SUAZO: Yo conozco un caso, señor Presidente, Hace muchos años en el carretero el Oro-Guayas, hubo un accidente de tránsito, unos amigos míos auxiliaron a los heridos, los llevaron al hospital Luis Ver-naza de Guayaquil; para desgracia había un vigilante de Tránsito, a los que auxiliaron les llevaron presos, hasta saber si ellos no eran los del accidente, que terrible que es eso, eso hay que estudiarlo detenidamente, señor Presidente; inclusive las personas que auxilian, tienen el problema de ser testigos, sino los han metido presos anteriormente y les quitan tiempo y es un grave problema; esto los señores juristas de la Comisión tienen que analizarlo detenidamente, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Pío Oswaldo Cueva.-----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, luego de la lectura del artí-

culo, que se ha dado por parte de Secretaría, creo que se trata de un caso evidente, el literal h) está regulando la emergencia pública y la calamidad pública y allí, yo creo, señor Presidente, que es muy procedente que el requerimiento provenga de la autoridad o del agente de Policía; de la autoridad o del agente de Policía que de alguna manera puede calificar que se trata de una emergencia pública o de una calamidad pública; porque este es el contexto del Artículo. Nada más, señor Presidente, se trataría de una reconsideración, señor Presidente, si acaso considera pertinente yo podría plantearla, puesto que ese es el espíritu de ese artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Así es, señor Presidente, justamente iba a señalar que hemos debatido suficientemente sobre este punto, debe tener cada uno su opinión y vamos a considerarlo como un pedido de reconsideración del literal h). Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el H. Pío Oswaldo Cueva, que se sirvan levantar el brazo. Negada la reconsideración. Literal i).-----

SEÑOR SECRETARIO: " Literal i).- Quien dejare estacionado un vehículo de motor en vías urbanas sin tomar las precauciones reglamentarias para evitar accidentes". Hasta aquí el literal i), no tuvo indicaciones.-----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Ayala. ARCHIVO-----

H. AYALA SERRA: Señor Presidente mi inquietud era antes de leer el literal i), porque quería que la Comisión agregue otro literal. Se da un caso que a lo mejor es muy conocido por muchos de nosotros, elementos que manejan vehículos dotados de sirenas o de alarmas, hacen uso indebido de las sirenas y de las alarmas; yo he podido constatar elementos que van a ver a su mujer, prenden la sirena para que ella vaje de su domicilio con toda la tranquilidad del caso, otros que por no llegar atrasados a su trabajo prenden las señales de alarma y van obstaculizando y creando un mil problemas, esto también debe ser tipificado y sancionado en esta Ley de Tránsito; así que yo sugiero que cuando regrese esto a la Comisión, se añada un literal que sancione también como contravención de segunda clase, a los elementos que usaren indebidamente las sirenas o las señales de alarma.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El pedido podría corresponder dentro de ese — contexto, al literal i), que hemos convenido en que sea considerado — precisamente como contravención de segunda clase y que antes figuraba — como contravención de primera clase. Continuemos señor Secretario, el — literal i) propuesto. Al respecto del literal i), el H. Gallegos.-----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: La policía hace una observación, que se — suprime la palabra " urbano "; dice, quiere dejar estacionado un vehí — culo de motor en vías urbanas, ellos sigieren que quien deja estaciona — do en cualquier vía del país; sin embargo, señor Presidente y esto sim — plemente para la historia de la Ley, todas las observaciones de la Po — licía son procedentes; pero en este caso, el dejar estacionado un vehí — culo, en una carretera, es una contravención correspondiente a las con — travenciones de tercer grado; de tal suerte que siendo procedente la — observación de ellos, no corresponde hacerlo en este momento, porque — realmente esa es una contravención de segundo grado; sino de tercer — grado, dejar un vehículo mal estacionado en la ciudad, es una contra — vención de segundo grado, dejar un vehículo mal estacionado en la ca — rretera, eso, señor Presidente, de acuerdo al Proyecto de Ley es una — contravención de tercer grado, porque es mucho más grave y las conse — cuencias pueden ser mucho mayores.-----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Nicola.-----

H. NICOLA LOOR: Señor Presidente, yo quisiera que se lea la ob — servación treinta y uno de las sugerencias de la Policía Nacional, lo — que hace referencia a los vehículos de tracción humana.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer lo solicitado — por el H. Nicola.-----

SEÑOR SECRETARIO: Dice así la observación treinta y uno del Esta — do Mayor de la Policía.- " El Estado Mayor de la Policía Nacional se — permite hacer la reconsideración respectiva a la Comisión del Plena — rio de las Comisiones Legislativas de la H. Cámara Nacional de Repre — sentantes, para que se tome en cuenta en el contenido del capítulo ter — cero del Proyecto en estudio, que en la realidad de las actividades — del Tránsito y Transportes Terrestres, no solamente se utilizan vehícu

los a motor, sino también vehículos de tracción humana, de tracción animal, de diferentes formas y estilos, como bicicletas, carretas, carretillas, triciclos, patines, monopatines, etc., con los cuales se puede causar accidente.

SEÑOR PRESIDENTE: H. Nicola.

H. NICOLA LOOR: En todo caso pues yo creo que deberíamos aplicarlo en el inciso i); es decir también aumentar los vehículos de tracción humana.

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Nicola sugiere que en este literal, en el literal i), al hablar de vehículos de motor en vías urbanas, consideramos también la observación hecha por la Policía, en lo que se refiere a otros tipos de vehículos que no son precisamente de motor. Quien dejare estacionado cualquier clase de vehículos. En consideración el planteamiento con la observación hecha por el H. Nicola. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Continúe, señor Secretario con los literales que constaban antes como contravenciones de primera clase y que se resolvió que consten como contravenciones de segunda clase.

SEÑOR SECRETARIO: Bien, señor Presidente, respecto a literales que constaban como contravenciones de primera clase; " el literal a) del Artículo 70 del nuevo Proyecto.- Quien desobedeciere las órdenes de las autoridades o agentes de Tránsito y no observare las señales manuales de dichos agentes y de las demás señales colocadas en las vías públicas, tales como semáforos altos, pare, cruces, y límite de velocidad o preferencia de vías ". Hasta aquí el literal a).

SEÑOR PRESIDENTE: Sobre este literal había una observación el H. Pío Oswaldo Cueva, que suprimía en la parte inicial, algunas frases. Luego, señor Secretario que se sirva, si es que tiene constatado. H. Pío Oswaldo Cueva, tal vez si nos puede repetir, porque se trata del literal a) anterior. " Quien desobedeciere las órdenes de las autoridades o agentes de Tránsito y no observare las señales, etc. H. Mosquera, usted está pidiendo la palabra, no.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, si ese literal a) del Artículo anterior que me había permitido sugerir que se suprima algunas palabras que considero que están demás, por hacer una referencia muy general; entonces proponía yo una redacción en el siguiente sentido: "Quien no observare las señales manuales de las autoridades y agentes de Tránsito y las demás señales colocadas en las vías públicas, tales como semáforos altos, pare, cruce, límite de velocidad o preferencia de vías.-"

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Pío Oswaldo Cueva trataba de precisar cuáles son las órdenes que había que respetar y no dejar habiérta la posibilidad de que cualquier orden sea necesariamente tipificada como infracción. Sírvase leer señor Secretario el literal a) con esa observación.-

SEÑOR SECRETARIO: Quien desobedeciere las órdenes, quien desobedeciere las señales manuales de las autoridades.-

SEÑOR PRESIDENTE: Quien no observare.-

H. CUEVA PUERTAS: Quien no observare o quien no acatare las señales manuales de las autoridades y agentes de Tránsito y las demás señales etc., porque hay una referencia muy general al comenzar este literal dice, quien desobedeciere los órdenes de las autoridades o agentes de Tránsito, es una referencia general.-

SEÑOR PRESIDENTE: H. Gallegos.-

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Que se vote como está, señor Presidente.--

SEÑOR PRESIDENTE: Hay una propuesta concreta para votar el artículo tal como está. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión y que consta como literal a), que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el texto. Literal j).-

SEÑOR SECRETARIO: " Literal j).- del Artículo 70, nuevo Proyecto. Quienes transportaren maquinaria industrial, agrícola o vial por las carreteras o vías públicas, sin observar los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos. "-

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado. Literal, n).

SEÑOR SECRETARIO: Literal n) del Proyecto original. El comprador que no inscribiere el traspaso de un vehículo en las Jefaturas Provinciales de Tránsito dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha del respectivo contrato "

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado.

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, en el nuevo Proyecto también estarían pendientes de ser tratados nuevos literales que no constaban en el Proyecto original, el d) y el k).

SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo, señor Secretario, sírvase leerlos.

SEÑOR PRESIDENTE: El d) era el n) anterior, de tal manera que eso está aprobado; solamente nos faltaría el literal k).

SEÑOR SECRETARIO: El conductor que no tenga instalado en su vehículo un botiquín elemental de primeros auxilios y un extinguidor mínimo de incendios de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Consejo Nacional de Tránsito ". Hasta aquí el literal k)

SEÑOR PRESIDENTE: H. Proaño.

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, si bien son regulaciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres, no estaría por demás indicar que se trata de los vehículos de servicio público.

SEÑOR PRESIDENTE: Se apoya el pedido para clarificar el tipo de vehículo. Sírvase, señor Secretario, leer nuevamente.

SEÑOR SECRETARIO: " El conductor que no tenga instalado en vehículos de servicio público un botiquín elemental de primeros auxilios y un extinguidor mínimo de incendios, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Consejo Nacional de Tránsito "

SEÑOR PRESIDENTE: H. Borja.-----

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, no sé si esta disposición se ha aprobado ya o está sometiéndose a aprobación este momento.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Está siendo sometida a aprobación.-----

H. BORJA CEVALLOS: Sí porque me parece que es una exigencia excesiva para el nivel económico de los conductores ecuatorianos, ellos no tienen botiquín ni en su casa, para su familia, peor se les puede exigir que tengan en todos los vehículos de servicio público, eso sería lo ideal que así fuera y no solamente los de servicio público sino también los de servicio particular; pero eso excede toda posibilidad económica de nuestros conductores y va a ser una norma que quedaría escrita y que no se cumpliría. Yo propongo por consiguiente; simplemente que se suprima este artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Quiero señalar que este artículo es propuesto por la Comisión en el Proyecto sustitutivo que no fue considerado ni aprobado en primera; sino que ha sido propuesto por la Comisión como en el Proyecto sustitutivo. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto, que se sirvan levantar el brazo. Señor Secretario, sírvase tomar votación; perdón, señor Secretario, el H. Borja una sugerencia.-----

ARCHIVO

H. BORJA CEVALLOS: Hacer una transacción, que se exija a los vehículos de servicio público interprovincial; pero a un taxi no se le puede exigir esto; además la clínica está cercana del hospital.-----

SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido apoyado el planteamiento del H. Borja en el sentido, vehículos de servicio público interprovincial. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la propuesta, que se sirvan levantar el brazo. Aprobado el literal y aprobado el texto del Artículo sesenta y nueve, correspondiente a las contravenciones de segunda clase. Hasta aquí la Sesión. Me permito señalar, señores Legisladores, que para el día de mañana, la Comisión de Presupuesto ha indicado la obligación que tienen de trabajar en forma continua, para terminar precisamente con un rubro que es importante para la terminación del Presupuesto del Estado;-----

de tal manera que el día de mañana no habrá Plenario. Ruego a los señores Legisladores miembros de la Comisión, que se aprovecha precisamente para trabajo de Comisiones, a fin de aprobar por parte de las Comisiones respectivas los Proyectos que han sido enviados para su estudio; el Plenario de las Comisiones será el día jueves a las cuatro de la tarde y el viernes a las diez de la mañana.

CAPITULO IV

Se clausura la Sesión a las ocho y diez minutos de la noche.

ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ARCHIVO

S.V.P.